



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (74) SETENTA Y CUATRO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de julio de dos mil veintidós.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **57/2021**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, contra la sentencia absolutoria de quince de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del proceso penal número 317/2015, instruido a \*\*\*\*\*, por el delito de **FRAUDE**; y,-----

-----**RESULTANDO**-----

---- **PRIMERO:-** El quince de mayo del año dos mil veintiuno, el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“...**PRIMERO.-** EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia:-*

***SEGUNDO.-** Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de \*\*\*\*\*, por el delito de FRAUDE del cual se duele el ciudadano \*\*\*\*\*, en su carácter de Apoderado Legal con cláusula especial de*

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación, el que se admitió en efecto devolutivo, remitiéndose los autos al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al juez de origen. Siendo las diez horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia de vista, en la que, la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a sus derechos convino, quedando el presente asunto en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Los eventos génesis del presente asunto

se hacen consistir en que el sujeto activo, a partir del mes de abril de dos mil once, logró convencer a los pasivos de que le depositaran diversas cantidades de dinero, a una cuenta registrada a su nombre, bajo la promesa de conseguirles una plaza administrativa en la Secretaría de Educación Pública, pero hasta la presente fecha no ha cumplido con la misma, aún cuando obtuvo el numerario.----

---- Por los hechos anteriores el Juez de la causa decretó sentencia absolutoria en favor del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por el delito de fraude.-----

Inconforme con dicha determinación, la fiscalía interpuso el presente recurso de apelación, expresando los agravios que a su juicio le ocasionaba la misma, mediante escrito de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, ratificado durante la celebración de la audiencia de vista; motivos de disenso que se califican de inoperantes, lo que conlleva a confirmar el fallo impugnado, en los términos y por las razones que enseguida se precisan:-----

---- **TERCERO:- De la apelación.** De manera previa al examen de las consideraciones vertidas por el fiscal inconforme, es pertinente señalar que conforme lo disponen los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el Tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierta que, por torpeza, no los hizo valer debidamente.-----

---- En efecto los dispositivos en cuestión a la letra dicen:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

**“Artículo 359.-** El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada.”

**“Artículo 360.-** La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- En este contexto, la tramitación de la apelación en materia penal es de estricto derecho cuando el recurrente es el Ministerio Público y por tanto esta Alzada debe analizar los hechos apreciados en primer grado únicamente con base y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios, pues sólo debe suplirse la deficiencia de los mismos cuando el acusado o su defensor sean los apelantes; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos por el órgano acusador apelante, lo cual es contrario al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- Apoya lo anterior, la Jurisprudencia VI.2o. J/229, de la Octava Época; Registro: 217676; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 60, Diciembre de 1992; Materia(s): Penal; Página: 63, de literal siguiente:-----

**“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LÍMITES EN LA.** La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional.”

---- **CUARTO:- Análisis de fondo.** A fin de estar en posibilidades de externar las consideraciones lógico-jurídicas por las cuales esta autoridad estima inoperantes los agravios vertidos por el fiscal inconforme, resulta pertinente asentar de manera textual los argumentos en los que el juez de origen se apoyó para decretar la sentencia venida en apelación, los que se hicieron consistir en lo siguiente:-----

*“...**CUARTO.- (MORFOLOGÍA DEL CUERPO DEL DELITO).**- En esta causa penal, la secuela procesal, se finco por el DELITO de FRAUDE previsto por el numeral 417 del Código Penal Vigente en el Estado y sancionado por el artículo 419 fracción III del Ordenamiento Legal invocado, siendo sus elementos constitutivos los siguientes: I.- acción de engañar a una persona; II.- hacerse ilícitamente de una cosa; III.- que se alcance un lucro indebido; Por lo que ulterior al escrutinio acucioso de las probanzas evacuadas en autos, este exegeta del derecho, considera que NO SE REVALIDA EL CUERPO DEL DELITO de la mencionada conducta inicua, toda vez que conforme lo que se establece en los enunciados 158 y 159, ellos del Código de Procedimientos Penales en vigor, los medios de convicción analizados, y valorados entre sí de manera lógica y natural, no revelan de manera amplia y objetiva conforme a las exigencias de lo establecido por los artículos 288 al 306 del Ordenamiento Legal precitado, al no existir suficientes medios de prueba que acrediten el cuerpo de la mencionada conducta ilícita, específicamente el primer elemento consistente en UNA ACCIÓN DEL SUJETO ACTIVO, CONSISTENTE EN ENGAÑAR A ALGUIEN; ya que en efecto, del análisis minucioso de las constancias que integran la presente causa penal, no se actualiza el engaño, si bien es cierto, obra el escrito inicial de querrela debidamente ratificada visible a fojas de la uno a la doce, de fecha dos de Abril del año dos mil doce interpuesta por el ciudadano \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderado Legal con cláusula especial de la ciudadana \*\*\*\*\* , en la cual expuso: “...POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL CON CLÁUSULA ESPECIAL DE LO C. \*\*\*\*\* Y OTROS, DE QUIENES OBTUVE EL PODER PARA REPRESENTARLOS EN LA PRESENTE INDAGATORIA PENAL, ACUDO ANTE ESTA H. REPRESENTACIÓN SOCIAL A FIN DE INTERPONER FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA EN CONTRA DEL C. \*\*\*\*\*...POR COMETER EN AGRAVIO DE MIS*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

**TOCA PENAL: 57/2021**

REPRESENTADOS EL DELITO DE FRAUDE Y/O EL QUE RESULTE, PARA LO CUAL ME PERMITO NARRAR LOS SIGUIENTES HECHOS: QUE EL DÍA OCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2011, CUANDO ME DISPONÍA A CERRAR MI NEGOCIO UBICADO EN \*\*\*\*\* ME ESTABA ESPERANDO EN EL MISMO EL C. \*\*\*\*\* QUIEN DESDE LA JUVENTUD HABÍA CONTADO CON MI AMISTAD, POR LO QUE NOS PUSIMOS DE ACUERDO PARA JUNTARNOS A PLATICAR AL DÍA SIGUIENTE ES DECIR EL DÍA 09 DE ABRIL, DICHO DÍA EL C. \*\*\*\*\* LLEGÓ HASTA MI NEGOCIO Y Y COMENZAMOS A PLATICAR, EL ME DIJO QUE YA ESTABA PENSIONADO, TAMBIÉN ME DIJO QUE TRABAJABA BAJO CONTRATO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, YA QUE EL DIRECTOR GENERAL, EL LIC. \*\*\*\*\* LO HABÍAN APOYADO, ASÍ AL TÉRMINO DE ESTA CONVERSACIÓN, ME HACE LA INVITACIÓN PARA TOMAR UN CAFÉ EN \*\*\*\*\* QUE ESTÁ UBICADO EN \*\*\*\*\* QUE ERA DONDE ESTABA HOSPEDADO, AL DÍA SIGUIENTE, ES DECIR EL DÍA DIEZ DE ABRIL, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11 HORAS ME PRESENTO CON ESTA PERSONA, YA EN LA MESA ME COMENTA QUE SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD POR TRABAJO, PUES LO HABÍAN COMISIONADO A ÉL Y A LA LICENCIADA \*\*\*\*\* A ENTREGAR NOMBRAMIENTOS A VARIAS ESCUELAS EN EL ESTADO, POR LO QUE TENÍA QUE AUSENTARSE VARIOS DÍAS, A SU REGRESO, ME INVITA A COMER EL MISMO HOTEL, PLATICAMOS SOBRE SU TRABAJO, EN ESE MOMENTO FUE DONDE ME HIZO SABER QUE TRAÍA UN PRESUPUESTO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DICHA INSTITUCIÓN, DONDE SUPUESTAMENTE TRABAJABA, Y QUE TENÍA QUE ENCONTRAR PERSONAS CON CIERTO PERFIL PROFESIONAL PARA QUE PUDIERAN FORMAR PARTE DE ESTE PRESUPUESTO, PREGUNTÁNDOME SI MIS HIJOS TENÍAN TRABAJO A LO QUE LE RESPONDÍ QUE MI HIJO DE NOMBRE \*\*\*\*\* SE ENCONTRABA BAJO CONTRATO EN EL ITIFE, COMO SUPERVISOR DE OBRAS, YA QUE MI HIJO ES \*\*\*\*\* AL ESCUCHAR ESTA INFORMACIÓN DE INMEDIATO ME PROPONE QUE EL PUEDE AYUDARME, PUES ME COMENTÓ QUE CON SU PERFIL PODRÍA UBICARLO EN UN CBTIS, CON TIEMPO COMPLETO, DICIÉNDOME QUE ÚNICAMENTE SE TENDRÍA QUE PAGAR LA CANTIDAD DE \$6,665.00 PESOS PARA DARLO DE ALTA EN HACIENDA Y EN EL REGISTRO DE PROFESIONES...; PASABAN LOS DÍAS Y EL C. \*\*\*\*\* ME INSISTÍA EN ACCEDER AL RECURSO QUE EL TENÍA PARA MI HIJO Y COMO EL YA SABÍA QUE MI HIJO NECESITABA UN LUGAR DE TRABAJO MAS ESTABLE POR

ELLO, ABUSO DE MI ILUSIÓN DE BUSCAR UN MEJOR FUTURO PARA MI HIJO, DE TANTO INSISTIR Y DEBIDO A LA AMISTAD QUE TENÍAMOS LOGRÓ QUE CONFIARA EN EL, POR LO QUE EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL 2011 ESTANDO EN LA CASA Y COMO YA SABÍA QUE HABÍA ACCEDIDO A PAGAR SU ENGAÑO EL ME DICE QUE TENÍA LA MERA DE METER MAS PERSONAS DENTRO DEL RECURSO MENCIONADO Y EN ESE MOMENTO ME PREGUNTA QUE SI NO TENÍA MAS FAMILIARES O QUE SI NO CONOCÍA A MAS PERSONAS CON UN PERFIL PROFESIONAL PARECIDO AL DE MI HIJO, PUES SEGÚN EL DE MÉXICO, LO ESTABAN PRESIONANDO PARA SACAR EL PRESUPUESTO ENCOMENDADO, POR ELLO Y CONFIANDO EN SU AMISTAD Y EN QUE EN TODO MOMENTO MANEJABA LA INFORMACIÓN COMO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ACCEDÍ A INCORPORAR MAS PERSONAS CON EL ÚNICO OBJETIVO DE AYUDARLOS A ENCONTRAR UN LUGAR ESTABLE PARA QUE TRABAJARAN, LOGRÓ CONVENCERNOS Y ADEMÁS NOS VENDIÓ LA IDEA DE QUE EL NOS IBA A CONSEGUIR UN LUGAR DONDE TRABAJAR, POR LO QUE ME DIJO QUE LAS PERSONAS QUE IBAN A SER PARTE DEL PRESUPUESTO TENÍAN QUE ACUDIR AL LOBBY DEL HOTEL \*\*\*\*\*, CON LOS DOCUMENTOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES Y CON LA CANTIDAD DE 6,665.00 POR C/U, EN EFECTIVO, PARA QUE ÉL PUDIERA REALIZAR EL TRÁMITE...; POR LO QUE EN FECHA 19 DE MAYO DEL AÑO 2011, ME PRESENTE EN COMPAÑÍA DE MIS HIJOS \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Y DE OTRAS PERSONAS DE NOMBRE

\*\*\*\*\*,  
TODAS ESTAS PERSONAS EN COMPAÑÍA DEL SUSCRITO NOS PRESENTAMOS CON LA CANTIDAD DE \$6,665.00 POR C7U Y EN ESE MOMENTO NUEVAMENTE NOS DIJO QUE CONFIÁRAMOS EN ÉL QUE EL ERA EL ENCARGADO DE ENTREGAR LOS NOMBRAMIENTOS PARA LAS NUEVAS PERSONAS QUE INGRESEN AL SISTEMA DE EDUCACIÓN Y COMO EL C. \*\*\*\*\* YA TENÍA COMO ANTECEDENTE QUE TODAS ESTAS PERSONAS TENÍAN LA NECESIDAD DE TRABAJAR, POR ELLO, LUCRO DE MANERA INDEBIDA CON LA NECESIDAD PRIMORDIAL DE TENER UNA FUENTE LABORAL DIGNA, Y CON ESE ENGAÑO LOGRO CREAR UN RECURSO ECONÓMICO PARA SU PERSONA, TODA VEZ QUE EN TODO MOMENTO TENÍA BIEN CALCULADO SU ENGAÑO Y TODOS NOSOTROS ERRÓNEAMENTE CAÍAMOS EN EL...; EN FECHAS POSTERIORES ME PRESENTE POR INSISTENCIA DE ESTA PERSONA EN EL LOBBY DEL HOTEL CON MIS SOBRINOS Y OTRAS PERSONAS MAS DE NOMBRES \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,



SABIENDAS QUE TODO ERA UN ENGAÑO, ÉL CONTINUÓ CON ESTA FARSA QUE SOLO NOS TRAJÓ COMO PERJUICIO, DEUDAS PATRIMONIALES, POR ELLO, LOS DEPÓSITOS EN ESTA CUENTA SE REALIZARON COMO LOS ENUMERO A CONTINUACIÓN: ...TODAS LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS FUIMOS VÍCTIMAS DEL ENGAÑO EN EL QUE NOS HIZO CAER EL C. \*\*\*\*\*\*, AL COMETER EN NUESTRO PERJUICIO EL DELITO DE FRAUDE. TODA VEZ, QUE DESDE EL PRINCIPIO ACUDIÓ HACIA NOSOTROS CON ENGAÑOS CON UNA ACTITUD MENTIROSA QUE FUE LA QUE NOS HIZO INCURRIR EN UNA CREENCIA FALSA, ES DECIR EN UN ERROR, UNA VEZ QUE ESTA PERSONA EL C. \*\*\*\*\*\* CONOCÍA EL FALSO CONCEPTO EN QUE NOS ENCONTRÁBAMOS TODOS NOSOTROS, SE ABSTIENE A HACÉRNOSLO SABER Y CONTINÚA CON SU ENGAÑO PARA LOGAR SU FINALIDAD QUE FUE LA DE HACERSE ILÍCITAMENTE DE NUESTRO PATRIMONIO Y CON ELLO ALCANZÓ UN LUCRO INDEBIDO, ES DECIR UNA GANANCIA ECONÓMICO QUE OBTUVO AL EXPLOTAR EL ERROR EN QUE NOS ENCONTRÁBAMOS...”; *exposición de hechos que tiene valía probatoria de indicio, conforme lo reseña el apartado 300, en relación al 304, ellos de la Ley Adjetiva Penal aplicable, ya que se conduce sin dudas, ni reticencias, exponiendo lo que le consta, respecto de los hechos materia del litigio, siendo uniforme en los mismos, de la que se advierte que el citado pasivo, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana \*\*\*\*\*\* y otros, se duelen haber sido engañados por el ahora enjuiciado, \*\*\*\*\*\*, quienes aluden se comprometió a conseguirles una plaza como maestros en forma individual, al hacerles creer que únicamente tenían que entregarle en efectivo la cantidad de \$6,665.00 (seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100) cada uno, y posteriormente alude que le depositó separadamente \$7,000 y 6,000 a una cuenta bancaria del \*\*\*\*\*\*, manifestándole que trabajaba para la Secretaría de Educación Pública, donde estaba comisionado para entregar nombramientos a varias escuelas en el Estado, así como tenía como presupuesto de dicha institución para encontrar personas con cierto perfil; por lo que, ciertamente, de ese material probatorio se desprende que no hay prueba plena de que el acto de disposición patrimonial se generó a raíz de un engaño en los pasivos, dado que, desde antes que entregara la mencionada cantidad de dinero, sabía que la promesa formulada por el encausado (consistente en ‘conseguirle’ una plaza en la Secretaría de Educación Pública), por la forma y medios pactados, implicaba una actividad reprochable y antijurídica en sí misma y, pese a ello, aceptó el resultado, es decir, entregaron diverso numerario del cual se duelen, no obstante que eran*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

sabedores de que tal encomienda implicaba obrar fuera del marco de la ley, por lo que se generó desde el principio el riesgo de que no se cumpliera, luego entonces era sabedor de las consecuencias que podría acarrear el hacerlo; pretendiendo justificar su versión de los hechos, con la declaración testimonial a cargo del ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* visible a foja setenta y tres de autos, de fecha dos de mayo del año dos mil doce, quien ante el Fiscal Investigador expuso: “...QUIERO MANIFESTAR QUE EL DE LA VOZ SOY \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y DESDE EJERZO MI PROFESIÓN, MI PADRE CONOCE DESDE HACE MUCHO TIEMPO A UNA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\* Y DESDE HACE TIEMPO EN EL AÑO DOS MIL ONCE, ESTA PERSONA, BUSCO A MI PADRE, Y LE INVITO PARA OBTENER ALGUNAS PLAZAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, YA QUE ÉL EN ESE TIEMPO LABORABA PARA DICHA SECRETARIA Y QUE SEGUN HABÍA UN PRESUPUESTO AMPLIO PARA LA OBTENCIÓN DE ESAS CLASES Y QUE SI NO LE INTERESABA OBTENERLAS PARA ÉL Y PARA SUS HIJOS, ENTONCES LE ESTUVO EXPLICANDO LOS TRÁMITES QUE SE TENÍAN QUE REALIZAR A MI PADRE DE HECHO CUANDO ESTE SEÑOR \*\*\*\*\* VENÍA A ESTA CIUDAD, CONTACTABA A MI PADRE, MI PADRE NOS EXPLICÓ EL TRAMITE QUE DEBÍA REALIZARSE, TAL Y COMO SE LO DIJO \*\*\*\*\* Y COMO A NOSOTROS NOS INTERESÓ EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL SEÑOR \*\*\*\*\* NOS CITÓ EN EL LOBBY DEL HOTEL \*\*\*\*\* DEL \*\*\*\*\* AHÍ EN ESE LUGAR ESTUVO ESTA PERSONA Y OTRAS MAS, YA QUE ANTERIOREMENTE LE HABIA EXPLICADO A MI PADRE QUE REUNIERA MAS PERSONAS, YA QUE EL PRESUPUESTO ERA AMPLIO, SOLAMENTE QUE TENÍAN QUE REUNIR EL PERFIL, PARTICULARMENTE OFRECÍAN OFRECÍAN PLAZAS ADMINISTRATIVAS Y ADEMÁS QUE TENÍAN QUE ENTREGARLE \$6,665.00... POR PERSONA PARA PODER REALIZAR UNOS TRAMITES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEBIAMOS ESPERAR, YA QUE EN ESE LUGAR DEBIAMOS LLEVAR LA CANTIDAD QUE YA CITE LINEAS ARRIBA, PARA PODER INSCRIBIRNOS Y QUE SE REALIZARAN LOS PAGOS Y EN EL MOMENTO QUE LLEGAMOS AL HOTEL, ESTA PERSONA PLATICO CON NOSTROS, NOS DIJO QUE ESE DINERO ERA PARA OBTENER UNA PLAZA, YA SEA EN UN CEBTIS, CBRA, UNA SECUNDARIA TÉCNICA QUE DE ACUERDO AL PERFIL DE CADA UNO, DE NOSOTROS, ERA DONDE NOS IBA A COLOCAR, QUE TUVIÉRAMOS CONFIANZA QUE IBA A TARDAR UN POCO LOS TRÁMITES PERO QUE ESTUVIÉRAMOS PENDIENTES, EN LO PARTICULAR ME DIJO QUE MI PLAZA ERA EN UN CEBTIS, Y QUE TAMBIEN HABIA UNA OPORTUNIDAD DE UNA PLAZA PARA MI

ESPOSA, PERO EN SECUNDARIA TECNICA, EN ESE MOMENTO ENTREGUE LA CANTIDAD DE \$6,665.00...ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE HABIA PEDIDO, Y AL DÍA SIGUIENTE ENTREGUE ESA MISMA CANTIDAD PERO PARA EL TRAMITE DE MI ESPOSA \*\*\*\*\* , ASÍ COMO SU PROPIA DOCUMENTACIÓN, Y EN ESA REUNIÓN ESTUVIMOS DIVERSAS PERSONAS Y AL SIGUIENTE DÍA QUE FUI CUANDO EL TENÍA DIVERSA GENTE ATENDIENDO POR LOS MISMOS TRAMITES, NO SE NOS ENTREGÓ NINGÚN RECIBO POR EL DINERO QUEDAMOS EN QUE POSTERIORMENTE ÉL SE IBA A CONTACTAR PARA VER EL AVANCE, Y EL CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ME VOLVI A ENTRVISTAR CON ÉL Y ME DIJO QUE EN CASO DE MI ESPOSA DEBIA HACER UN DEPOSITO PARA QUE SUBIERA DE NIVEL Y TUVE QUE DEPOSITARLE LA CANTIDAD DE \$3,365.00 ... ME DIJO QUE DEPOSITOTARA A NOMBRE DE ÉL EN UNA CUENTA DE \*\*\*\*\* Y QUE ESE DINERO ERA PARA AUMENTAR LA CATEGORIA DE MI ESPOSA, YA NO TUVE MAS CONTACTO CON ESTA PERSONA, PASARON LOS MESES Y NO SUPIMOS NADA DE ÉL, MI PADRE LE HABLABA Y SOLO LE DECÍA QUE ESTABAN ESPERANDO PARA QUE SALIERAN LOS NOMBRAMIENTOS Y COSAS DE ESAS, PERO NUNCA SALIO NINGÚN NOMBRAMIENTO, ESTA PERSONA, \*\*\*\*\* SOLAMENTE NOS ENGAÑÓ, NOS HIZO CREER QUE OBTENDRÍAMOS DE UNA PLAZA DE LA SECRETARIA DE EDUACIÓN, MAS SIN EMBARGO, ESTO NUNCA SE REALIZÓ, SOLO OBTUVO LA CANTIDAD DE DINERO POR PARTE DEL SUSCRITO Y DE DIVERSAS PERSONAS MÁS QUE SOMOS LAS QUE NOS ESTAMOS QUERELLANDO EN SU CONTRA Y QUE TODA ESA CANTIDAD ASCIENDE A MAS DE UN MILLÓN DE PESOS...”, Emisión de la cual, si bien es cierto se desprende que le entregó diverso numerario al ahora acusado por la compra de una plaza docente de la Secretaria de Educación Pública en \*\*\*\*\* , aludiendo conocer al activo por medio de su padre, ahora querellante y quien les refirió tener un presupuesto amplio para la designación de plazas administrativas, sin que les hiciera entrega de la plaza que pretendía comprar, sin embargo, con la propia emisión antes aludida se puede advertir que sabía que el sujeto activo no era la persona indicada para realizar el tramite para la adquisición de una plaza como docente en la Secretaria de Educación Pública, tan es así, que el mismo declarante refiere le fue solicitada diversa cantidad de dinero para la compra de la plaza, motivo por el cual, su declaración se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Peales Vigente en el Estado; en el mismo sentido se encuentra la declaración Testimonial a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , visible a foja setenta y seis de autos, de fecha dos de



ENTREGÓ NINGÚN RECIBO POR EL DINERO, ESTABA UN POCO APRESURADO, YA QUE DECÍA QUE ESA DOCUMENTACIÓN LA TENÍA QUE MANDAR Y QUE NECESITABA IRSE A LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EMPEZAR CON LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, POR LO QUE ENTREGAMOS EL DINERO Y LA DOCUMENTACIÓN, EN ESE MOMENTO TAMBIÉN LE HICE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y DINERO DE DOS PERSONAS MÁS QUE SON FAMILIARES MÍOS, HERMANOS, LOS CUALES TAMBIÉN TENÍAN LA NECESIDAD DE UN TRABAJO, EN LO PERSONAL NO VOLVÍ A SABER DE ÉL SI NO QUE UN DOMINGO POR LA MAÑANA, NO RECUERDO LA FECHA EXACTA PERO FUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE U OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, LO VOLVÍ A VER POR CASUALIDAD EN \*\*\*\*\* , ESTABA ACOMPAÑADO DE DOS PERSONAS Y LO SALUDE Y ME DIJO QUE ESTABA ESPERANDO A MI TÍO Y COMO NO OBTENÍAMOS RESPUESTA POR PARTE D ESTA PERSONA, MI TÍO, ESTUVO LLAMÁNDOLE POR TELÉFONO EN DIVERSAS OCASIONES, Y DECÍA SOLAMENTE QUE ESTABA EN TRAMITE LO NUESTRO Y QUE PARA ANTES DE LAS VACACIONES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE IBA A QUEDAR YA RESUELTO, PASARON LOS MESES Y HASTA LA FECHA NO SE REALIZÓ NINGÚN TRÁMITE, ESTA PERSONA \*\*\*\*\* , SOLAMENTE NOS ENGAÑÓ, NOS HIZO CREER QUE ANTE LA FALTA DE TRABAJO QUE TENÍAMOS NOS IBA A APOYAR PARA OBTENER UNA PLAZA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MAS SIN EMBARGO ESTO NUNCA SE REALIZÓ, SOLO OBTUVO LA CANTIDAD DE DINERO POR PARTE DEL SUSCRITO Y DE DIVERSAS PERSONAS MÁS... QUE ENTRE TODOS ASCIENDE A LA CANTIDAD DE MAS DE UN MILLÓN DE PESOS...”, (sic); Emisión de la cual, si bien es cierto se desprende que le entregó diverso numerario al ahora acusado por la compra de una plaza docente de la Secretaria de Educación Pública en \*\*\*\*\* , aludiendo ser \*\*\*\*\* , aludiendo que al ahora querellante y a él mismo les refirió tener un presupuesto amplio para la designación de plazas administrativas, sin que les hiciera entrega de la plaza que pretendía comprar, sin embargo, con la propia emisión antes aludida se puede advertir que sabía que el sujeto activo no era la persona indicada para realizar el tramite para la adquisición de una plaza como docente en la Secretaria de Educación Pública, tan es así, que el mismo declarante refiere le fue solicitada diversa cantidad de dinero para la compra de la plaza, motivo por el cual, su declaración se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Peales Vigente en el Estado; así mismo, se encuentra la declaración testimonial de el Ciudadano \*\*\*\*\* , visible a foja setenta y nueve de autos, de fecha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

tres de mayo de dos mil doce, quien ante el Fiscal Investigador expuso:  
“...EL DE LA VOZ SOY \*\*\*\*\* MÁS SIN EMBARGO NO EJERZO MI PROFESIÓN, RESULTA QUE EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL INGENIERO \*\*\*\*\* QUIEN ES MI VECINO, ME COMENTÓ QUE PODRÍA HABER UNA OPORTUNIDAD DE TRABAJO RESPECTO A UNA PLAZA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ME DIJO QUE ÉL CONOCÍA A UNA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\*; QUE ESTA PERSONA ERA LA QUE ESTABA OFRECIENDO LAS OPORTUNIDADES DE LAS PLAZAS, QUE ÉL YA HABÍA REALIZADO ALGUNOS TRÁMITES AL IGUAL QUE SUS HIJOS PARA OBTENER UN TRABAJO Y QUE SI ME INTERESABA FUERA A BUSCAR A ESTA PERSONA, YA QUE SE HOSPEDABA EN EL HOTEL \*\*\*\*\* DE ESTA CIUDAD, Y QUE LLEVARA CIERTA PAPELERÍA Y CUANDO ME ENTREVISTÉ CON ESTA PERSONA... EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE ME COMENTÓ QUE ÉL ESTABA DISPUESTO A AYUDARME CON UNA PLAZA DE ACUERDO A MI PROFESIÓN, QUE ÉL TRABAJABA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN MÉXICO, QUE ÉL FORMABA PAQUETES Y QUE ÉL SE IBA A MOVER ALLÁ PARA DARME UN TRABAJO, ME PIDIÓ DOCUMENTOS COMO MI TÍTULO PROFESIONAL, MI CÉDULA, IDENTIFICACIÓN Y CURP, Y QUE ADEMÁS TENÍA QUE HACERLE UN DEPÓSITO DE LA CANTIDAD DE... OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS, EN ESE MOMENTO SOLAMENTE LE ENTREGUÉ LA DOCUMENTACIÓN Y EL DEPÓSITO SE LO REALICÉ AL SIGUIENTE DÍA QUE FUE EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ERA UNA CUENTA DE \*\*\*\*\* A NOMBRE DE \*\*\*\*\*; ME DIJO QUE CON ESO ÉL IBA A HACER TRÁMITES EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y SERVICIOS PROFESIONALES EN MÉXICO, Y QUE SOLO DEBÍA ESPERAR Y QUE ÉL ME IBA A ENTREGAR UNA ORDEN DE ADSCRIPCIÓN PARA UNA PLAZA, Y PRESENTARME EN UNA ESCUELA DE ESTA CIUDAD, DESPUÉS YO LE LLAMABA POR TELÉFONO Y ME DECÍA QUE LOS TRÁMITES IBAN BIEN, QUE TENÍA QUE ESPERAR, Y ASÍ ME TRAJÓ MES TRAS MES HASTA LA FECHA, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, LE HICE PRESIÓN Y LE DIJE QUE NECESITABA EL TRABAJO, Y ME DIJO EN UNA OCASIÓN DE LAS QUE HABLÉ CON EL TELEFÓNICAMENTE QUE SI TENÍA ALGUNOS CONOCIDOS CON NECESIDAD DE TRABAJO QUE LES INTERESARA UNA PLAZA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PERO QUE TENÍAN QUE SER PERSONAS DE CONFIANZA, QUE EN DICIEMBRE IBAN A ENTREGAR EL RECURSO, O BIEN EN EL MES DE ENERO DE ESTE AÑO, Y YO LES COMENTÉ A MIS HERMANOS Y LOS LLEVÉ HASTA EL MISMO HOTEL Y MIS HERMANOS SE ENTREVISTARON CON ÉL, LE ENTREGARON LA PAPELERÍA Y LE

DEPOSITARON EL DINERO PARA REALIZAR SUS TRÁMITES, Y RESULTÓ QUE ESTA PERSONA AL IGUAL QUE A MÍ ME HIZO EL OFRECIMIENTO DE LA VENTA DE PLAZAS A DIVERSAS PERSONAS, OBTENIENDO DE ESTO MEDIANTE ARGUCIAS, SOLAMENTE EL DINERO QUE SE LE DEPOSITÓ A SU CUENTA BANCARIA, APROVECHÁNDOSE DE LA NECESIDAD DE TRABAJO QUE TENÍAMOS CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LE REALIZAMOS EL SUPUESTO TRÁMITE...”; Emisión de la cual, si bien es cierto se desprende que el declarante es \*\*\*\*\* , además de que alude le entregó diverso numerario al ahora acusado por la compra de una plaza docente de la Secretaria de Educación Pública en \*\*\*\*\* , aludiendo conocer al activo por medio de su padre, ahora querellante y quien les refirió tener un presupuesto amplio para la designación de plazas administrativas, sin que les hiciera entrega de la plaza que pretendía comprar, sin embargo, con la propia emisión antes aludida se puede advertir que sabía que el sujeto activo no era la persona indicada para realizar el trámite para la adquisición de una plaza como docente en la Secretaria de Educación Pública, tan es así, que el mismo declarante refiere le fue solicitada diversa cantidad de dinero para la compra de la plaza, motivo por el cual, su declaración se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Peales Vigente en el Estado; de la misma manera se encuentra la declaración testimonial a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* , visible a foja ochenta y dos de autos, de fecha tres de mayo de dos mil doce, quien ante el Fiscal investigador expuso: “...EL DE LA VOZ SOY \*\*\*\*\* , TRABAJO EN \*\*\*\*\* Y TENGO APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS DE CONOCER AL INGENIERO \*\*\*\*\* , Y ADEMÁS CONOZCO A UN HIJO DE ÉL POR SER COMPAÑEROS DE ESCUELA, Y ME HICIERON UN COMENTARIO DE QUE EL INGENIERO \*\*\*\*\* , CONOCÍA A UNA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\* , Y QUE ESTA PERSONA ESTABA OFRECIENDO PLAZAS O EMPLEO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, YO PLATIQUÉ CON EL INGENIERO Y FUE COMO ME EXPLICÓ QUE \*\*\*\*\* ESTABA OFRECIENDO ESAS PLAZAS Y QUE ÉL YA HABÍA HABLADO CON EL Y QUE NECESITABA CIERTA DOCUMENTACIÓN, Y FUE DE ESTA MANERA COMO ME ENTREVISTÉ CON ESTA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\* , QUE FUE EN EL LOBBY DEL HOTEL \*\*\*\*\* UBICADO EN \*\*\*\*\* , QUE ERA DONDE ESTABA HOSPEDADO, YO FUI EL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ACOMPAÑADO DEL INGENIERO \*\*\*\*\* , ESTA PERSONA ALLÍ ESTABA ATENDIENDO MAS GENTE, Y ESPERAMOS A QUE TERMINARA ALREDEDOR DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

**TOCA PENAL: 57/2021**

VEINTE MINUTOS, EL SEÑOR \*\*\*\*\* , ENTRE OTRAS COSAS ME DIJO, QUE ÉL VENÍA COMISIONADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SE PRESENTÓ COMO MAESTRO Y DIJO QUE TRAÍA UN PROYECTO YA QUE LE HABÍAN COMISIONADO UN PRESUPUESTO PARA DIVERSAS PLAZAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN AQUÍ EN CIUDAD VICTORIA, ME PREGUNTÓ MI PROFESIÓN Y QUE MI PERFIL ES ADMINISTRATIVO Y ME DIJO QUE HABÍA VACANTES PARA ESTE TIPO, Y QUE ME OFRECÍA UN SUELDO ENTRE QUINCE O VEINTE MIL PESOS A LA QUINCENA, YO LE DIJE QUE QUÉ SERIEDAD TENÍA ESO, Y ME RECALCÓ QUE EL PROYECTO LO RESPALDABA LA SECRETARÍA, QUE SI QUERÍA CERCIORARME FUERA A CBTIS 24 QUE HABÍA UN MÓDULO DE INFORMACIÓN PARA QUE CORROBORARA QUE EL PROYECTO SE ESTABA LLEVANDO A CABO, EN ESE MOMENTO, LE ENTREGUÉ MI DOCUMENTACIÓN Y LA CANTIDAD DE... SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS... QUE ERAN POR LOS CONCEPTOS DE PAGO A HACIENDO Y OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE HABÍA QUE CUBRIR, TUVE LA OPORTUNIDAD DE IR A ESA ESCUELA A LA SEMANA DE QUE ME ENTREVISTE CON EL SEÑOR \*\*\*\*\* Y ME CONTACTÉ CON EL SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA, Y ME DIJO QUE ALLÍ NO HABÍA NINGÚN MÓDULO RELATIVO A ESTO, QUE NO EXISTÍA NADA DE ESO, DESPUÉS DE ESTO, YA NO PUDE LOCALIZAR AL SEÑOR \*\*\*\*\* , Y ME DI CUENTA QUE EVADÍA MUCHO AL INGENIERO\*\*\*\*\* , Y A QUIEN LE HABLABA QUE ÉRAMOS LAS PERSONAS QUE YA HABÍAN REALIZADO EL TRÁMITE CON ÉL, QUIERO MANIFESTAR QUE ANTE LA CONFIANZA QUE CON QUE ESTE SEÑOR OFRECÍA LAS PLAZAS DE LA SECRETARÍA, ME DIJO QUE SI YO CONOCÍA MAS GENTE QUE LE PUDIERA INTERESAR QUE LOS INVITARA Y HABLABA SE SUELDOS MUY BIEN REMUNERADOS, E INSISTÍA QUE EL PRESUPUESTO QUE TRAÍA DE LA SEP ERA MUY CONSIDERABLE, Y QUE LO HABÍAN COMISIONADO EN TAMAULIPAS Y EN NUEVO LEÓN Y QUE IBA A SER MUY DIFÍCIL LOCALIZARLO POR QUE VIAJABA MUCHO, POR LO QUE YO LES HICE EL COMENTARIO A MIS HERMANOS, Y ELLOS AL IGUAL QUE YO TAMBIÉN REALIZARON EL TRÁMITE Y LE DEPOSITARON EL DINERO A UNA CUENTA QUE LES DIO EN EL BANCO \*\*\*\*\* , QUIERO MENCIONAR QUE HASTA LA FECHA NUNCA SE CUMPLIÓ CON LA ENTREGA DE LAS SUPUESTAS PLAZAS QUE ESTE SEÑOR NOS OFRECIÓ, Y QUE CON MENTIRAS NOS LLEVÓ A ENTREGARLE DIVERSA CANTIDAD DE DINERO...”, (sic); Emisión de la cual, si bien es cierto se desprende que el declarante con su carrera profesional que refiere de \*\*\*\*\* , le entregó diverso numerario al ahora acusado por la compra de una plaza docente de la Secretaria de Educación Pública en

\*\*\*\*\*, invitado por el ahora querellante y a quien el acusado y a él mismo les refirió tener un presupuesto amplio para la designación de plazas administrativas, sin que les hiciera entrega de la plaza que pretendía comprar, sin embargo, con la propia emisión antes aludida se puede advertir que sabía que el sujeto activo no era la persona indicada para realizar el trámite para la adquisición de una plaza como docente en la Secretaría de Educación Pública, tan es así, que el mismo declarante refiere le fue solicitada diversa cantidad de dinero para la compra de la plaza, motivo por el cual, su declaración se valora como un indicio en términos de lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Peales Vigente en el Estado.- A lo anterior se concatena la DILIGENCIA DE AMPLIACION DE DECLARACION A CARGO DEL OFENDIDO \*\*\*\*\* DE FECHA (12) DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y EXAMINADO COMO LEGALMENTE CORRESPONDE MANIFESTÓ: “...QUE RATIFICO EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUERRELLA DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, ASIMISMO RECONOZCO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE DEL MISMO; A RAÍZ DE TODO LO QUE PASO ÉL PERSONALMENTE LES PROMETIÓ QUE EN EL MES DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO ELLOS IBAN A RECIBIR SU PLAZA, PERO COMO PASÓ EL TIEMPO ESTAS MISMAS PERSONAS ME EMPEZARON A PRESIONAR A MI DE QUE QUE PASABA CON LAS PLAZAS, ENTONCES ALGUNOS ME COMENTARON Y ME AMENAZARON DE QUE ME IBAN A DEMANDAR PORQUE YO TUVE PARTICIPACIÓN INDIRECTAMENTE POR MEDIO DE ÉL, ENTONCES YO PARA PREVEÉR ESA SITUACIÓN TUVE QUE HABLAR CON ELLOS PARA POCO A POCO IRLES LIQUIDANDO LO QUE ELLOS PAGARON, YO SAQUE LA CUENTA Y ERAN ARRIBA DE OCHOCIENTOS MIL PESOS, ESO ES EN LO QUE CORRESPONDE A ELLOS, ENTONCES ME IBA A VISITAR AL NEGOCIO ÉL SE ENTERÓ DE QUE YO ESTABA EN TRATOS PARA VENDER ESE NEGOCIO PASÓ EL TIEMPO TRES O CUATRO MESES Y CASUALMENTE AL CUARTO MES YO HICE LA OPERACIÓN DE LA VENTA DE ESE NEGOCIO DE NOMBRE \*\*\*\*\* , PASÓ UN TIEMPO DE DOS MESES ÉL INVENTÓ DESDE MONTERREY ME HABLÓ QUE ESTABA MUY ENFERMO QUE LE IBAN A HACER UNA OPERACIÓN MUY DELICADA, PIDIÉNDOME QUE POR FAVOR YO LE PRESTARA PARA PODER ÉL ATENDERSE, ENTONCES COMO YO VIENDO QUE EL ESTABA ENFERMO Y LA GENTE A MI ME ESTABA PRESIONANDO POR LO DE LAS PLAZAS, A MI ME INTERESABA QUE ÉL ESTUVIERA BIEN PARA PODER SOLUCIONAR EL PROBLEMA, ME LLAMABA VARIAS VECES QUE NECESITABA URGENTEMENTE QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

YO LE APOYARA ECONÓMICAMENTE Y YO POR LA PRESIÓN DE TODAS LAS PERSONAS TUVE QUE ACCEDER Y ASÍ ME ESTUVO MANEJANDO TODO EL TIEMPO, PIDIÉNDOME DEPÓSITOS QUE YO LE REALIZABA Y ESTÁN AQUÍ EN EL EXPEDIENTE LAS CANTIDADES QUE ÉL ME ESTUVO PIDIENDO, Y DESPUÉS VENIR A SOLUCIONAR EL PROBLEMA; UNA VEZ QUE SE DIO CUENTA EL TOTAL DE LO QUE YO LE HABÍA DEPOSITADO SE VOLVIÓ OJO DE HORMIGA Y NO LO VOLVÍ A ENCONTRAR, Y YA DESPUÉS SE ME PRESENTÓ EL PROBLEMA DE QUE TUVE QUE PAGARLES A CADA UNO DE LOS SOLICITANTES DEL TRABAJO; DESPUÉS PASARON TRES AÑOS Y YO LO ANDUVE RASTREANDO PORQUE A MI ME URGÍA LOCALIZARLO PORQUE YA ME HABÍA QUITADO TODO EL DINERO, LO ANDUVE BUSCANDO EN GUADALUPE, EN SAN NICOLÁS, EN ESCOBEDO, EN MONTERREY NUEVO LEÓN, SON MUNICIPIOS DE MONTERREY Y NUNCA DI CON ÉL Y QUE LA CANTIDAD TOTAL QUE ME DEBE ES \$1,700.000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.- EN USO DE LA PALABRA AL C. LIC. \*\*\*\*\* DEFENSOR PARTICULAR DEL PROCESADO Y DIJO:- QUE ES MI DESEO INTERROGAR AL DECLARANTE, LO QUE SE ACUERDA DE CONFORMIDAD POR ESTE JUZGADO.- PREGUNTA NUMERO 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CON LA MAYOR EXACTITUD POSIBLE, SU GRADO DE ESCOLARIDAD.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- \*\*\*\*\* SOY \*\*\*\*\* , NADA MAS QUE YA NO EJERZO.- NUMERO 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES LA ESCOLARIDAD PROMEDIO DE SUS REPRESENTADOS.- SE DECLARA IMPROCEDENTE POR SER INCONDUCTENTE.- NUMERO 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE DESDE CUANDO CONOCE AL SEÑOR \*\*\*\*\*.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- ESTUVIMOS EN LA PRIMARIA, YA DESPUÉS AGARRÓ CADA QUIEN SU CAMINO, ESTUVIMOS EN SEXTO AÑO, PARA SER MAS CLAROS EN LA ESCUELA \*\*\*\*\*.- NUMERO 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI TIENE CONOCIMIENTO QUE EL REFERIDO \*\*\*\*\* EFECTIVAMENTE HAYA CONSEGUIDO ACOMODAR EN EL ÁREA DE SERVICIO PÚBLICO A PERSONA ALGUNA QUE LE DIERA LA CONFIANZA DE QUE EFECTIVAMENTE CUMPLIRÍA CON LA PROMESA DE CONSEGUIRLE PLAZAS A SU REPRESENTADO.- CALIFICADA DE LEGAL.- EL HABLÓ TAMBIÉN CON LAS PERSONAS DIRECTAMENTE ÉL NO YO, PROMETIÉNDOLES, ASEGURÁNDOLES QUE PARA DICIEMBRE DE ESE AÑO ÉL LES IBA A ENTREGAR LAS PLAZAS.- NUMERO 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE ESPECÍFICAMENTE SI TIENE CONOCIMIENTO QUE \*\*\*\*\* HAYA CONSEGUIDO PARA ALGUIEN UBICACIÓN EN EL SERVICIO

PÚBLICO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- NO.- NUMERO 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SABE QUE CONSEGUIR PLAZAS O MAS CONCRETAMENTE COMPRAR PLAZAS, CONSTITUYE UN HECHO IRREGULAR.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ:- PUES SI, ES UNA COSA IRREGULAR, PERO ÉL PROMETIÓ EN CONSEGUIR ESAS PLAZAS, NO YO, A CADA UNO DE DISTINTOS NIVELES, DESDE INTENDENTE, PREFECTO, MAESTRO, ADMINISTRATIVO.- ME RESERVO EL DERECHO DE INTERROGAR AL DECLARANTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.- EN USO DE LA PALABRA AL C. LICENCIADO \*\*\*\*\* AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO QUIEN MANIFIESTA: QUE ME RESERVO EL DERECHO DE INTERROGAR AL DECLARANTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.- CON LO ANTERIOR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA...”; medio de prueba del cual se obtiene que el querellante ratifica en todas y cada una de sus partes las intervenciones legales que ha tenido en la presente causa penal, sin embargo, a pregunta directa formulada por la defensa particular del hoy sentenciado, respondió no tener conocimiento de que el ahora sentenciado \*\*\*\*\* realizara la entrega de una plaza con motivo de la venta que se duele el ofendido, aunado a ello, que el mismo querellante adujo tener conocimiento que la venta de plazas administrativas dependiente de la Secretaria de Educación Pública corresponden a una venta irregular, en razón de lo expuesto, es de hacer especial énfasis que el ahora declarante tenia conocimiento de que la venta de plazas que se duele y que dieron origen a la presente causa penal, no están a la venta, por lo que la mencionada diligencia se valora como un indicio conforme lo establecido por los artículos 300 y 304 del código de procedimientos penales vigente en el estado.- Así las cosas, a partir de la mecánica de los hechos, se advierte que lo que venci6 a los pasivos para llevar a cabo el acto de disposición patrimonial no fue el engaño de parte del acusado, esto es, no se gener6 un estado subjetivo de error, una concepción falaz de la realidad, no crey6 cierto lo que era falso, no se form6 una representación mental que no correspondía a la realidad, esa disposición obedeci6 a la deliberada intención de obtener un provecho consistente en obtener una plaza administrativa ante la Secretaria de Educación Pública, ello a base de gestiones antijurídicas.- Por lo tanto, si los supuestos ofendido de fraude conocían las irregularidades que implicaban las gestiones encomendadas al inculpado, y aun así dispusieron a su favor en su conjunto de la cantidad de \$1,220,942.00 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) es dable concluir que no fue engañado por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

*ahora indiciado. Tampoco puede decirse que el acusado se aprovechó del error en que se hallaba el ofendido, pues desde el principio el ofendido conocía la verdadera situación en que actuaba la sujeto activo y, por ende, sabía desde el principio del alto y debido riesgo de que no se efectuara, en tanto que la actividad encomendada al indiciado era antijurídica en sí misma, no por el simple hecho de que se lo encargara al acusado sino porque los trámites a realizar implicaban un actos de corrupción, es decir, obrar al margen de la ley. Resultando aplicable los siguientes criterios jurisprudenciales: “...FRAUDE, FALTA DE ENGAÑO EN EL. El elemento engaño no aparece demostrado, si el mismo ofendido admitió haber sido comisionado para gestionar lo relativo a la dotación de tierras, significa que sabía perfectamente que las mismas no eran de la propiedad de los acusados, sino que éstos únicamente encabezaban el grupo para gestionarlas; este dato es relevante, pues, como se ha expresado, revela que los ofendidos tenían conocimiento de que el dinero que cada uno entregó a la agrupación tenían por objeto sufragar los gastos de la tramitación respectiva, mas no constituía un pago por la adquisición de las parcelas; tampoco puede decirse que los acusados se aprovecharan del error en que se hallaban las víctimas, pues éstas conocían perfectamente la verdadera situación y, por lo mismo, es indiscutible que no tenían un concepto equivocado de la realidad...”.- “...FRAUDE, DELITO DE. Para que exista el delito previsto y penado por la fracción I del artículo 386 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, es elemento indispensable que alguno engañe a una persona, o se aproveche del error en que ésta se halle. Ahora bien, si el delito de fraude se hace consistir en que el acusado obtuvo del departamento de tránsito, licencias ilegales para la circulación de automóviles de alquiler, no existe el delito de fraude, porque los dueños de automóviles saben o deben saber (porque su ignorancia de la disposición relativa no les excusa), que según acuerdo presidencial, la transmisión de placas de automóviles de alquiler, está prohibida y que, por consiguiente, no puede obtenerse sino por medios delictuosos o ilícitos, y los propietarios procedían de mala fe, al solicitar ese servicio, como lo demuestra la circunstancia de que se avenían a pagar sumas cuantiosas en comparación de las que hubieren pagado, si se tratara de un trámite lícito y correcto, y su actuación hasta cabría considerarla como la de los instigadores o corresponsables del delito...”.- Advirtiéndose además que los pasivos, desde el momento en que pactaron la compra de la “plaza docente u administrativa” que refieren, tenían conocimiento de que ésta constituía una actividad contraria a derecho, pues, en principio, debe destacarse que es de dominio común que para desempeñar el puesto de maestro, además de*

*que se requiere ineludiblemente ser profesionalista en esa materia, debe cumplir con los requisitos que para el caso exige la Secretaria de Educación, es decir, someterse a un examen de oposición o a través de otros mecanismos que solamente dicha institución regula, lo que se denomina hecho notorio, pues son las circunstancias fácticas que se consideran o conciben como ciertas en un determinado lugar y época determinada, de tal manera que la sociedad lo conozcan, dando pauta para ser un hecho notorio, como lo es pretender comprar una plaza pública, de lo que no hay duda, por lo que si los pasivos del delito conocían la naturaleza ilícita del negocio propuesto por el acusado y, pese a ello, optaron por obrar contra la ley, al aceptarlo con la finalidad de que mediante la vía antijurídica propuesta, compuesta de influencias en el sector público y el dinero que ella aportarían, obtendrían en su provecho (nombramiento administrativos) en una dependencia pública, es claro que tiene conocimiento de los hechos y acepta las consecuencias de la irregularidad, es decir, consiente de la presente situación y, por lo mismo, no tiene un concepto equivocado de la realidad, específicamente, sabe que ese trato legalmente no debe cumplirse, esto es: conforme a derecho no debe salir favorecido por mas que entregue numerario para ese efecto, de modo que, al no obtener el provecho esperado, no puede decirse engañado. Luego, si la actividad que la pasivo encomendó a la activo es antijurídica en sí misma y, a pesar de ello, le hicieron entrega de diversas cantidades de dinero, es claro que aceptaron el resultado, es decir, que desde el principio (desde antes que entregara el dinero) asumieron el riesgo de que no se cumpliera la promesa formulada por el activo, dado que lo esperado por la sociedad es que no se materialicen actividades ilícitas; por lo tanto, esta autoridad no advierte demostrado el elemento engaño, puesto que la ofendida sabia que su actuar estaba siendo realizado en un negocio ilícito y acepto arriesgar su patrimonio al momento de hacerle entrega de la suma de dinero al activo y correr los riesgos que esto implicaba. Sin embargo, los hechos que originaron la relación entre los querellantes y el activo no pueden constituir una actividad antijurídica en sí misma, ello, en primer término, porque un estado de derecho busca evitar que se materialicen actividades ilícitas, y, en segundo término, ya que si la compra de una plaza administrativa de la Secretaria de Educación Pública constituye una actividad contraria a la ley, no se debe proteger a quienes, aun sabiendo, la llevan cabo y que posteriormente, ante el incumplimiento de lo pactado, acuden a las instancias penales con el objeto de que se le resarza la disminución patrimonial que sufrieron, estando de acuerdo que era el riesgo que se corría, ya que la venta de plazas de maestro es una venta ilícita, pues afecta derechos de terceros de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

*interés general, siendo éstos la sociedad, no debemos pasar desapercibido que este tipo de cargos (magisteriales) deben de ser ocupados por las personas que se seleccionen mediante los medios establecidos por la ley, de tal forma que, si existe la vacante y se reúnen los requisitos necesarios para tal efecto, los aspirantes podrán participar en el concurso de selección, sin que ello pueda implicar afectación al interés social, es decir, en el presente caso, la conducta desarrollada por el activo que originó el incumplimiento del ilícito de fraude es contraria a la ley, la cual es de orden público e interés social y, además, tiene por objeto dotar al magisterio de personal conformado por funcionarios especializados para prestar el servicio magisterial y asegurar el desempeño profesional de las actividades de la comisión, lo cual evidentemente es en beneficio de la propia sociedad a efecto de que la organización y desarrollo de la educación en el país, de lo contrario se originaría que ésta se lleve a cabo por personal no especializado y con ello se impediría que se logren los fines que se persiguen, para la obtención de las plazas de maestros. Sin que con lo anteriormente expuesto propicie la impunidad de persona alguna, ni deje desprotegida a la parte ofendida, dado que los querellantes están en posibilidad de reclamarlo por la vía correspondiente y ante la autoridad competente; pues bien, con lo anteriormente expuesto, es de mencionar que lo que llevó a la denunciante a efectuar la compra de la plaza de maestro no fue el engaño, ya que no se generó en ella un estado subjetivo de error ó una concepción falaz de la realidad, toda vez que no se advierte que haya creído cierto lo que era falso, si no que lo que llevó al pasivo actuar de esta manera fue la intención de obtener un provecho como en el presente caso lo es obtener un cargo público con base en gestiones antijurídicas. Por tanto, esta autoridad advierte que si la pasivo conocía las irregularidades que implicaban las gestiones que realizó el ahora acusado y aun así le hizo entrega del numerario que refieren, con esto no pone de manifiesto que haya sido engañado, tampoco se advierte acreditado que con la conducta desarrollada por el activo ésta se haya engañado, pues éste, desde el principio, conoció la verdadera situación en que actuaba, por lo tanto, tenía conocimiento de la realidad, en consecuencia, es claro que el acto de disposición patrimonial que nos ocupa, al fundarse en un acto o hecho ilícito debe ser considerado como de aquellos que están desprovistos de la tutela penal, dado que el hecho que le dio origen es ilícito en sí mismo; de manera que si, pese a esto, la querellante hace entrega de una suma de dinero pues evidentemente esta aceptando el resultado, es decir, asume el riesgo de que no se cumpla con la promesa de conseguirle, una plaza de maestro ya que lo esperado por la sociedad es que los acuerdos ilícitos no se materialicen.*

Consecuentemente, si los pasivos están consientes de la verdadera situación (del estado de ilicitud), es claro que no tienen un concepto equivocado de la realidad, esto es, que no fueron engañado para llevar a cabo dicho acto de disposición patrimonial.- Por lo que en base a lo anterior, se advierte que no se actualiza el engaño, toda vez que los que se dicen ofendidos, desde antes de que realizaran algún acto de disposición patrimonial, tenían pleno conocimiento de que la actividad encomendada por el ahora encausado implicaba una actividad antijurídica en sí misma; de tal manera que cuando los hechos en que se basa constituyen un acto de corrupción en el que conscientemente estuvo involucrado y la cual, tenía previo conocimiento de la práctica de trámites irregulares del activo, por ello no se puede considerar actualizado el "engaño", en tanto que el incumplimiento de lo convenido implica actuar en un ámbito que no está permitido por las normas aplicables, sirviendo de sustento legal la jurisprudencia en materia penal, sustentada por la Primera Sala, perteneciente a la Décima Época, visible en la página 534 del Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor: "...FRAUDE GENÉRICO. NO SE ACTUALIZA EL ENGAÑO PARA CONFIGURAR EL ILÍCITO, CONFORME AL ARTÍCULO [230 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL](#), CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASA CONSTITUYEN UN ACTO DE CORRUPCIÓN O LA PRÁCTICA DE TRÁMITES IRREGULARES CONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL PASIVO. El precepto citado prevé en su párrafo primero que comete el delito de fraude quien por medio del engaño se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, entendiéndose por engaño el provocar mediante argucias, maquinaciones o cualquier otro medio, un falso conocimiento en el sujeto pasivo para determinarlo a realizar un acto de disposición patrimonial en beneficio del sujeto activo o de un tercero. En ese sentido, no se actualiza el engaño cuando la presunta víctima, desde antes de realizar algún acto de disposición patrimonial, tiene conocimiento de que la actividad encomendada o la promesa formulada por el activo implica una actividad antijurídica en sí misma; de tal manera que cuando los hechos en que se basa constituyen un acto de corrupción en el que conscientemente estuvo involucrado el sujeto pasivo o bien, si éste previamente conoció de la práctica de trámites irregulares del activo, verbigracia, cuando afirma que fue engañado porque entregó cierta cantidad de dinero al sujeto activo y éste incumplió la promesa de "conseguirle diversas plazas de trabajo que se obligó a obtener con base en un soborno", no puede considerarse actualizado el "engaño", en tanto que el incumplimiento de lo convenido implica actuar en un ámbito que no está permitido por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

las normas aplicables. Lo anterior es así, toda vez que ninguna protección debe brindarle el derecho penal a quien primero entrega dinero o un bien con la deliberada intención de beneficiarse de un acto de corrupción o de trámites irregulares y, después, ante el incumplimiento de lo pactado, acude a las instancias penales con el objeto de que se le resarza la disminución patrimonial que sufrió; pues de estimar lo contrario la norma penal no respondería a su objeto esencial de reprimir las conductas ilícitas y por el contrario serviría para avalar otra de esa misma naturaleza.-...” En conclusión, por las razones expuestas en líneas precedentes, se advierte que el encausado no se valió del engaño para hacerse de la cantidad de \$1,220,942.00 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por lo tanto, lleva a la necesaria conclusión de que uno de los elementos del delito de fraude no quedó demostrado y, por ende, no se configuró el delito que se le atribuye, es por ello y por las razones expuestas en el cuerpo del presente considerando no se tiene por acreditada la hipótesis prevista por el artículo 417 y sancionado por el diverso 419 fracción III, del Código Penal en vigor, resultando intrascendente incursionar al estudio de la plena responsabilidad penal del acusado.- Por lo que se desprende que el ministerio público fue omiso en allegar medios de prueba que sustenten el dicho de los ofendidos y por el contrario se adujo que la forma en que los supuestos ofendidos pretendían obtener una plaza administrativa ante la Secretaría de Educación Pública se encontraba fuera del marco legal, implicando con ello un acto de corrupción, por lo que no se justificó en todas y cada una de sus partes los elementos materiales que conforman el delito en estudio, cuestiones estas que corresponden acreditar de manera directa a la Representación Social, pues es a esta a quien le corresponde la carga de la prueba, tal y como lo disponen los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Penales en vigor que a la letra disponen de manera respectiva: “...Artículo 195 El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niegue, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelva la afirmación expresa de un hecho..”(sic); y “...Artículo 196 El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva...”(sic).- Atendiendo a los principios constitucionales del debido proceso legal que resguarda en forma implícita al diverso principio de presunción de inocencia, dan lugar a que el inculpado no está obligado a probar, pues el inculpado no tiene la carga de probar su inocencia, en la especie la no configuración de los elementos del delito que se le imputa, puesto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, “a priori”, tal estado, al

*disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito; luego entonces no existen indicios suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito a estudio; siendo por ende decir que es sabido que la mayor o menor requerimiento de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, e imputar su comisión a una persona, se encuentra en relación directa con la cuantía de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, esto es así, porque si no se arribaron estas probanzas, sólo puede ser por la circunstancia de que el hecho no existió, o que aún cierto, la Fiscalía, como Órgano de Acusación, no cumplió con su deber de aportarlas, y la carencia de estas pruebas, conlleva a no tener pruebas suficientes para poder en este caso tener por acreditado el cuerpo del delito de la conducta que se analiza, resultaría en una violación a los derechos fundamentales de los acusados; permitiéndome verter a manera de acotación a lo dicho, el siguiente Criterio Jurisprudencial que versa, y cito: "...PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia..."- Establecido lo anterior, no puede soslayarse que el párrafo segundo del artículo 14 constitucional exige que todo acto privativo sea dictado por tribunales previamente establecidos, en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, concepto este último con el que México alude al debido proceso utilizado en otros sistemas jurídicos, a virtud del cual la autoridad que vaya a ordenar un acto privativo debe necesariamente sujetarse- y de manera puntual al procedimiento que la ley de la materia indique, de ahí que si el Agente del Ministerio Público no cumplió con su obligación de investigar, conforme se lo exige su Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en sus artículo 5 y 7 punto I, inciso A), número 3, en relación con lo normado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto es evidente que jurídicamente esta Autoridad está impedida para justificar la deficiencia, aludida; sirviendo de sustento legal la siguiente tesis jurisprudencial. "...PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. EN PURIDAD, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE JUSTIFICAR QUE UN HECHO TIPIFICADO POR LA LEY COMO DELITO, HA SIDO PERPETRADO Y QUE DETERMINADA PERSONA LO EJECUTÓ..."- Sin embargo, el principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 CUARTA SALA

*fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.- Por lo anterior, resulta incuestionable que ese principio se encuentre expresamente reconocido en la Constitución, para que también se responda a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que expresamente lo consagran como garantía.- Presunción que se encuentra establecida en el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la que hace referencia que: “...TODA PERSONA ACUSADA DE UN DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD CONFORME A LA LEY...”.(sic); Así mismo se encuentra consagrado en el Artículo 11 párrafo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “..TODA PERSONA ACUSADA DE UN DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD, CONFORME A LA LEY Y AL JUICIO PÚBLICO EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA...”,(sic).- Igualmente, se halla establecido en el Artículo.8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, que expresa: “...TODA PERSONA INCULPADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE ESTABLEZCA LEGALMENTE SU CULPABILIDAD...”, (sic); El referido principio, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, constituye un derecho que la Ley Suprema reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. Así, este principio fue concebido como un derecho exclusivo del proceso penal, pues la sola lectura del citado precepto constitucional permite advertir que el objeto de su contenido es establecer la presunción de inocencia como un derecho constitucional de los imputados dentro del proceso penal correspondiente, el cual, en términos del artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Penales, constituye un procedimiento reglamentado tendente a verificar si una conducta atribuida a una determinada persona ha de considerarse o no delito, prescribiéndole cierta consecuencia o sanción; es decir, el proceso penal se refiere a un conjunto de actos procesales orientados a la aplicación de la norma sustantiva (norma penal), donde se describen las conductas humanas que han de considerarse prohibidas por la ley (delitos) y sancionadas por los medios ahí precisados. Así, el*





representarlos en la presente indagatoria penal, acudo ante esta Representación Social a fin de interponer formal denuncia y/o querrela en contra del C. \*\*\*\*\*... por cometer en agravio de mis representados el delito de fraude y/o el que resulte, para lo cual me permito narrar los siguientes hechos: que el día ocho del mes de abril del año 2011, cuando me disponía a cerrar mi negocio ubicado en \*\*\*\*\* me estaba esperando en el mismo el C. \*\*\*\*\* quien desde la juventud había contado con mi amistad, por lo que nos pusimos de acuerdo para juntarnos a platicar al día siguiente es decir el día 09 de abril, dicho día el C. \*\*\*\*\* llegó hasta mi negocio y y comenzamos a platicar, el me dijo que ya estaba pensionado, también me dijo que trabajaba bajo contrato para la secretaría de educación pública en la ciudad de México, específicamente en el departamento de recursos humanos, ya que el director general, el LIC. \*\*\*\*\* y la LIC. \*\*\*\*\* lo habían apoyado, así al término de esta conversación, me hace la invitación para tomar un café en el hotel \*\*\*\*\*, que está ubicado en \*\*\*\*\* que era donde estaba hospedado, al día siguiente, es decir el día diez de abril, siendo aproximadamente las 11 horas me presento con esta persona, ya en la mesa me comenta que se encontraba en la ciudad por trabajo, pues lo habían comisionado a él y a la licenciada \*\*\*\*\* a entregar nombramientos a varias escuelas en el estado, por lo que tenía que ausentarse varios días, a su regreso, me invita a comer el mismo hotel, platicamos sobre su trabajo, en ese momento fue donde me hizo saber que traía un presupuesto por parte de la secretaría de educación, dicha institución, donde supuestamente trabajaba, y que tenía que encontrar personas con cierto perfil profesional para que pudieran formar parte de este presupuesto, preguntándome si mis hijos tenían trabajo a lo que le respondí que mi hijo de nombre \*\*\*\*\* se encontraba bajo contrato en el ITIFE, como supervisor de obras, ya que mi hijo es \*\*\*\*\* al escuchar esta información de inmediato me propone que el puede ayudarme, pues me comentó que con su perfil podría ubicarlo en un CBTIS, con tiempo completo, diciéndome que únicamente se tendría que pagar la cantidad de \$6,665.00 pesos para darlo de alta en hacienda y en el registro de profesiones...; pasaban los días y el C. \*\*\*\*\* me insistía en acceder al recurso que el tenía para mi hijo y como él ya sabía que mi hijo necesitaba un lugar de trabajo más estable por ello, abusó de mi ilusión de buscar un mejor futuro para mi hijo, de tanto insistir y debido a la amistad que teníamos logró que confiara en el, por lo que el día dieciocho de mayo del 2011 estando en la casa y como ya sabía que había accedido a pagar su engaño el me dice que tenía la meta de meter más personas dentro del recurso mencionado y



*en ese fin de semana es decir el fin de semana que comprende del día 11 y 12 de junio del 2011 el C. \*\*\*\*\* se retiró a la ciudad de México desde donde me hablaba a mi celular o al teléfono de mi casa y me hizo creer erróneamente que estaba trabajando en la oficina en esos días,, me dijo que los jóvenes estaban dados de alta pues ya habían retirado y pagado en hacienda y profesiones...; sorpresivamente se presenta el día 15 de junio para decirme que necesitaba más dinero para poder liberar las plazas porque a él le estaban pidiendo de más arriba, por todo lo que me dijo, logró arrebatarme la cantidad de 7,000.00 pesos en efectivo...; al día siguiente que me llama por la noche a mi celular supuestamente de la ciudad de México, hablándome de su celular para que le depositara la cantidad de \$6,000.00 pesos en la cuenta bancaria \*\*\*\*\* , donde el titular de dicha cuenta es el C. \*\*\*\*\* , y logró que siguiera en el error que ya me encontraba, por ello me dice que tienen que ingresar más personas para que ya se pudiera acceder al beneficio de las plazas para trabajar, a lo cual después logró convencer a más personas y logró que todos confiáramos en él, nos pidió que le realizáramos unos depósitos, por ello acompañé a cada una de ellas a depositar las cantidades que esta persona nos pedía, es decir el C. \*\*\*\*\* , a sabiendas que todo era un engaño, él continuó con esta farsa que solo nos trajo como perjuicio, deudas patrimoniales, por ello, los depósitos en esta cuenta se realizaron como los enumero a continuación: ...todas las personas antes mencionadas fuimos víctimas del engaño en el que nos hizo caer el C. \*\*\*\*\* , al cometer en nuestro perjuicio el delito de fraude. toda vez, que desde el principio acudió hacia nosotros con engaños con una actitud mentirosa que fue la que nos hizo incurrir en una creencia falsa, es decir en un error, una vez que esta persona el C. \*\*\*\*\* conocía el falso concepto en que nos encontrábamos todos nosotros, se abstiene a hacérselo saber y continúa con su engaño para lograr su finalidad que fue la de hacerse ilícitamente de nuestro patrimonio y con ello alcanzó un lucro indebido, es decir una ganancia económica que obtuvo al explotar el error en que nos encontrábamos...”; medio de prueba que adquiere valor de acuerdo al numeral 300, en relación al 304, ellos de la ley adjetiva penal aplicable, ya que se conduce sin dudas, ni reticencias, exponiendo lo que le consta, respecto de los hechos materia del litigio, siendo uniforme en los mismos, de la que se advierte que el citado pasivo, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana \*\*\*\*\* y otros, fueron engañados por el ahora indiciado, \*\*\*\*\* , al ofrecerles una plaza como maestros, al hacerles creer que únicamente tenían que entregarle en efectivo la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

**TOCA PENAL: 57/2021**

*cantidad de \$6,665.00 (seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100) cada uno, y posteriormente alude que le depositó separadamente \$7,000.00 y 6,000.00 a una cuenta bancaria del \*\*\*\*\*; manifestándole que trabajaba para la secretaría de educación pública, donde estaba comisionado para entregar nombramientos a varias escuelas en el Estado, así como tenía como presupuesto de dicha institución para encontrar personas con cierto perfil...”.- Probanza que se debe valorar de acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que el testigo tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por sí misma los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación: “OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.-...”.- Lo que se concatena con la declaración testimonial a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; quien ante el Fiscal Investigador expuso: “...quiero manifestar que el de la voz soy \*\*\*\*\*; ejerzo mi profesión, mi padre conoce desde hace mucho tiempo a una persona de nombre \*\*\*\*\* y desde hace tiempo en el año dos mil once, esta persona buscó a mi padre, y le invitó para obtener algunas plazas administrativas por parte de la secretaría de educación, ya que él en ese tiempo laboraba para dicha secretaría y que según había un presupuesto amplio para la obtención de esas clases y que si no le interesaba obtenerlas para él y para sus hijos, entonces le estuvo explicando los trámites que se tenían que realizar a mi padre de hecho cuando este señor \*\*\*\*\* venía a esta ciudad, contactaba a mi padre, mi padre nos explicó el trámite que debía realizarse, tal y como se lo dijo \*\*\*\*\* y como a nosotros nos interesó el día dieciocho de mayo del año dos mil once, el señor \*\*\*\*\* nos citó en el lobby del hotel \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* ahí en ese lugar estuvo esta persona y otras más, ya que anteriormente le había explicado a mi padre que reuniera más personas, ya que el presupuesto era amplio, solamente que tenían que reunir el perfil, particularmente ofrecían plazas administrativas y además que tenían que entregarle \$6,665.00... por persona para poder realizar unos trámites en la ciudad de México y debíamos esperar, ya que en ese lugar debíamos llevar la cantidad que ya cité líneas arriba, para poder inscribirnos y que se realizaran los pagos y en el momento que llegamos al hotel, esta persona platicó con nosotros, nos dijo que ese dinero era para obtener una plaza, ya sea en un CBTIS, CBTA,*

una secundaria técnica que de acuerdo al perfil de cada uno de nosotros, era donde nos iba a colocar, que tuviéramos confianza que iba a tardar un poco los trámites pero que estuviéramos pendientes, en lo particular me dijo que mi plaza era en un CBTIS, y que también había una oportunidad de una plaza para mi esposa, pero en secundaria técnica, en ese momento entregué la cantidad de \$6,665.00...además de la documentación que había pedido, y al día siguiente entregué esa misma cantidad pero para el trámite de mi esposa \*\*\*\*\* , así como su propia documentación, y en esa reunión estuvimos diversas personas y al siguiente día que fui cuando él tenía diversa gente atendiendo por los mismos trámites, no se nos entregó ningún recibo por el dinero quedamos en que posteriormente él se iba a contactar para ver el avance, y el cinco de diciembre del año dos mil once, me volví a entrevistar con él y me dijo que en caso de mi esposa debía hacer un depósito para que subiera de nivel y tuve que depositarle la cantidad de \$3,365.00 ... me dijo que depositara a nombre de él en una cuenta de \*\*\*\*\* y que ese dinero era para aumentar la categoría de mi esposa, ya no tuve más contacto con esta persona, pasaron los meses y no supimos nada de él, mi padre le hablaba y solo le decía que estaban esperando para que salieran los nombramientos y cosas de esas, pero nunca salió ningún nombramiento, esta persona, \*\*\*\*\* solamente nos engañó , nos hizo creer que obtendríamos de plaza de la secretaria de educación, mas sin embargo, esto nunca se realizó, solo obtuvo la cantidad de dinero por parte del suscrito y de diversas personas más que somos las que nos estamos querellando en su contra y que toda esa cantidad asciende a más de un millón de pesos...”. Probanza que se debe valorar de acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que el testigo tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si misma los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Es de mencionarse la declaración Testimonial a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de fecha dos de mayo del año dos mil doce, quien ante el Fiscal Investigador expuso: “...quiero manifestar que el de la voz, soy \*\*\*\*\* , mas sin embargo, no ejerzo mi profesión por falta de oportunidades de trabajo y a principios del mes de mayo del año dos mil once, mi tío el señor \*\*\*\*\* , me platicó, que había una persona que él conocía desde hace tiempo de nombre \*\*\*\*\* , que lo había buscado, ya que tenía oportunidades de trabajo en la secretaria de educación, que esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

persona venía desde la ciudad de México y particularmente ofrecía plazas administrativas para laborar y que le había ofrecido apoyo para que los hijos de mi tío trabajaran y mi tío me comentó que después de todo lo que le había explicado y como era el trámite de esas plazas, el accedió, solamente que la condición era que tenía que entregarle \$6,665.00... por persona para poder realizar unos trámites en la ciudad de México y se debían esperar, después de que sucedió esto con los hijos de mi tío esta persona le dijo a mi tío que buscara ciertas personas con el mismo perfil profesional para poder obtener una plaza, ya que según había un presupuesto para dar esas plazas administrativas por parte de la secretaría de educación, ya que si no se aprovechaban se iban a mandar a otros estados y municipios, fueron invitados varias personas, mas entre ellas el de la voz, esta persona \*\*\*\*\* nos citó en el lobby del hotel \*\*\*\*\* el día diecinueve de mayo del año dos mil once, ya que en ese lugar debíamos llevar la cantidad que ya cité líneas arriba para poder inscribirnos, y que se realizaran los pagos y en el momento que llegamos al hotel ésta persona platicó con nosotros, nos dijo que ese dinero era para obtener una plaza, ya sea en un CBTIS, CBTA, en una secundaria técnica, que de acuerdo al perfil de cada uno de nosotros era donde nos iba a colocar, que tuviéramos confianza, que iban a tardar un poco los trámites pero que estuviéramos pendientes, y que por medio de mi tío \*\*\*\*\* nos iba a informar de los avances y de cuando podríamos obtener la plaza, en ese momento además del dinero nos pidió documentación, como referencias escolares, constancias, certificados escolares, en esa reunión estuvimos alrededor de quince o veinte personas, no puedo precisar el número, no se nos entregó ningún recibo por el dinero, estaba un poco apresurado, ya que decía que esa documentación la tenía que mandar y que necesitaba irse a la ciudad de México para empezar con los trámites respectivos, por lo que entregamos el dinero y la documentación, en ese momento también le hice entrega de documentación y dinero de dos personas más que son familiares míos, hermanos, los cuales también tenían la necesidad de un trabajo, en lo personal no volví a saber de él si no que un domingo por la mañana, no recuerdo la fecha exacta pero fue en el mes de septiembre u octubre del año dos mil once, lo volví a ver por casualidad en \*\*\*\*\*; estaba acompañado de dos personas y lo saludé y me dijo que estaba esperando a mi tío y como no obteníamos respuesta por parte de esta persona, mi tío, estuvo llamándole por teléfono en diversas ocasiones, y decía solamente que estaba en trámite lo nuestro y que para antes de las vacaciones de diciembre del año dos mil once iba a quedar ya resuelto, pasaron los

meses y hasta la fecha no se realizó ningún trámite, esta persona \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, solamente nos engañó, nos hizo creer que ante la falta de trabajo que teníamos nos iba a apoyar para obtener una plaza de la secretaría de educación, mas sin embargo esto nunca se realizó, solo obtuvo la cantidad de dinero por parte del suscrito y de diversas personas más... que entre todos asciende a la cantidad de más de un millón de pesos...”.- Probanza que se debe valorar de acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que el testigo tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si misma los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Es importante enlistar la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* de fecha tres de mayo de dos mil doce, quien ante el Fiscal Investigador expuso: ”...el de la voz soy \*\*\*\*\* más sin embargo no ejerzo mi profesión, resulta que el mes de junio del año dos mil once, el ingeniero \*\*\*\*\* quien es mi vecino, me comentó que podría haber una oportunidad de trabajo respecto a una plaza de la secretaría de educación, me dijo que él conocía a una persona de nombre \*\*\*\*\* que esta persona era la que estaba ofreciendo las oportunidades de las plazas, que él ya había realizado algunos trámites al igual que sus hijos para obtener un trabajo y que si me interesaba fuera a buscar a esta persona, ya que se hospedaba en el hotel \*\*\*\*\* de esta ciudad, y que llevara cierta papelería y cuando me entrevisté con esta persona... en el mes de junio del año dos mil once me comentó que él estaba dispuesto a ayudarme con una plaza de acuerdo a mi profesión, que él trabajaba para la secretaría de educación en México, que él formaba paquetes y que él se iba a mover allá para darme un trabajo, me pidió documentos como mi título profesional, mi cédula, identificación y CURP, y que además tenía que hacerle un depósito de la cantidad de \$8515.00 (ocho mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), en ese momento solamente le entregué la documentación y el depósito se lo realicé al siguiente día que fue el veinticinco de junio del año dos mil once, era una cuenta de \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* me dijo que con eso él iba a hacer trámites en la secretaría de hacienda y servicios profesionales en México, y que solo debía esperar y que él me iba a entregar una orden de adscripción para una plaza, y presentarme en una escuela de esta ciudad, después yo le llamaba por teléfono y me decía que los trámites iban bien, que tenía que esperar, y así me trajo mes tras mes hasta la fecha, en el mes de diciembre del año dos mil once, le hice presión y le dije que necesitaba el trabajo, y me dijo en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

una ocasión de las que hablé con el telefónicamente que si tenía algunos conocidos con necesidad de trabajo que les interesara una plaza de la secretaría de educación, pero que tenían que ser personas de confianza, que en diciembre iban a entregar el recurso, o bien en el mes de enero de este año, y yo les comenté a mis hermanos y los llevé hasta el mismo hotel y mis hermanos se entrevistaron con él, le entregaron la papelería y le depositaron el dinero para realizar sus trámites, y resultó que esta persona al igual que a mí me hizo el ofrecimiento de la venta de plazas a diversas personas, obteniendo de esto mediante argucias, solamente el dinero que se le depositó a su cuenta bancaria, aprovechándose de la necesidad de trabajo que teníamos cada una de las personas que le realizamos el supuesto trámite...". Probanza que se debe valorar de acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que el testigo tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si misma los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Asimismo con la declaración testimonial a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* de fecha tres de mayo de dos mil doce, quien ante el Fiscal investigador expuso: "...el de la voz soy \*\*\*\*\* trabajo en \*\*\*\*\* y tengo aproximadamente diez años de conocer al ingeniero \*\*\*\*\* y además conozco a un hijo de él por ser compañeros de escuela, y me hicieron un comentario de que el ingeniero \*\*\*\*\* conocía a una persona de nombre \*\*\*\*\* y que esta persona estaba ofreciendo plazas o empleo en la secretaría de educación, yo platiqué con el ingeniero y fue como me explicó que \*\*\*\*\* estaba ofreciendo esas plazas y que él ya había hablado con él y que necesitaba cierta documentación, y fue de esta manera como me entrevisté con esta persona de nombre \*\*\*\*\* que fue en el lobby del hotel \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\* que era donde estaba hospedado, yo fui el día tres de junio del año dos mil once, acompañado del ingeniero \*\*\*\*\* esta persona allí estaba atendiendo más gente, y esperamos a que terminara alrededor de veinte minutos, el señor \*\*\*\*\* entre otras cosas me dijo, que él venía comisionado de la secretaría de educación, se presentó como maestro y dijo que traía un proyecto ya que le habían comisionado un presupuesto para diversas plazas de la secretaría de educación aquí en ciudad victoria, me preguntó mi profesión y que mi perfil es administrativo y me dijo que había vacantes para este tipo, y que me ofrecía un sueldo entre quince o veinte mil pesos a la quincena,

*yo le dije que qué seriedad tenía eso, y me recalco que el proyecto lo respaldaba la secretaría, que si quería cerciorarme fuera a CBTIS 24 que había un módulo de información para que corroborara que el proyecto se estaba llevando a cabo, en ese momento, le entregué mi documentación y la cantidad de... seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos... que eran por los conceptos de pago a hacienda y otros gastos administrativos que había que cubrir, tuve la oportunidad de ir a esa escuela a la semana de que me entrevisté con el señor \*\*\*\*\* y me contacté con el subdirector de la escuela, y me dijo que allí no había ningún módulo relativo a esto, que no existía nada de eso, después de esto, ya no pude localizar al señor \*\*\*\*\* y me di cuenta que evadía mucho al ingeniero \*\*\*\*\* y a quien le hablaba que éramos las personas que ya habían realizado el trámite con él, quiero manifestar que ante la confianza que con que este señor ofrecía las plazas de la secretaría, me dijo que si yo conocía mas gente que le pudiera interesar que los invitara y hablaba se sueldos muy bien remunerados, e insistía que el presupuesto que traía de la SEP era muy considerable, y que lo habían comisionado en Tamaulipas y en nuevo león y que iba a ser muy difícil localizarlo por que viajaba mucho, por lo que yo les hice el comentario a mis hermanos, y ellos al igual que yo también realizaron el trámite y le depositaron el dinero a una cuenta que les dio en el banco \*\*\*\*\*; quiero mencionar que hasta la fecha nunca se cumplió con la entrega de las supuestas plazas que este señor nos ofreció, y que con mentiras nos llevó a entregarle diversa cantidad de dinero...”; Probanza que se debe valorar de acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que el testigo tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si misma los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Con la documental pública consistente en COMPROBANTES DE DEPÓSITO efectuados a la cuenta número \*\*\*\*\* de la Institución Bancaria denominada \*\*\*\*\*; cuyo titular es el sujeto activo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; de los cuales se evidencia que la cantidad total que le fue depositada a su cuenta a partir del día veintitrés de junio del año dos mil once al veinticuatro de enero del año dos mil doce, variables desde \$6, 550.00 (seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) los que asciende a la cantidad de \$1,220,942.00 (un millón, doscientos veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); por cuanto hace al tercer y último elemento material consistente en el nexo de causalidad...”. Documental a la que deberá otorgarse valor probatorio pleno de conformidad con*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la entidad.- Por otra parte, es de señalarse que en autos se encuentran plena y legalmente comprobado el segundo y último de los elementos que conforman el delito de FRAUDE, consistente en que se alcance un lucro indebido, permitiéndome enunciar a continuación las probanzas que acreditan estos elementos: Primeramente es de mencionarse el escrito de denuncia y/o querrela firmado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
de fecha 02 de abril de 2012, presentado ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en el que expone como hechos lo siguiente: "...por medio del presente escrito y en mi carácter de apoderado legal con cláusula especial de la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
de quienes obtuve el poder para representarlos en la presente indagatoria penal, acudo ante esta H. Representación Social a fin de interponer formal denuncia y/o querrela en contra del C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*... por cometer en agravio de mis representados el delito de fraude y/o el que resulte, para lo cual me permito narrar los siguientes hechos: que el día ocho del mes de abril del año 2011, cuando me disponía a cerrar mi negocio ubicado en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* me estaba esperando en el mismo el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* quien desde la juventud había contado con mi amistad, por lo que nos pusimos de acuerdo para juntarnos a platicar al día siguiente es decir el día 09 de abril, dicho día el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* llegó hasta mi negocio y comenzamos a platicar, el me dijo que ya estaba pensionado, también me dijo que trabajaba bajo contrato para la secretaría de educación pública en la ciudad de México, específicamente en el departamento de recursos humanos, ya que el director general, el LIC. \*\*\*\*\* y la LIC. \*\*\*\*\* lo habían apoyado, así al término de esta conversación, me hace la invitación para tomar un café en el hotel \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que está ubicado en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que era donde estaba hospedado, al día siguiente, es decir el día diez de abril, siendo aproximadamente las 11 horas me presento con esta persona, ya en la mesa me comenta que se encontraba en la ciudad por trabajo, pues lo habían comisionado a él y a la licenciada \*\*\*\*\* a entregar nombramientos a varias escuelas en el estado, por lo que tenía que ausentarse varios días, a su regreso, me invita a comer el mismo hotel, platicamos sobre su trabajo, en ese momento fue donde me hizo saber que traía un presupuesto por parte de la secretaría de educación, dicha institución, donde supuestamente trabajaba, y que tenía que encontrar personas con cierto perfil profesional para que pudieran formar parte de este presupuesto, preguntándome si mis hijos tenían trabajo a lo que le respondí que mi hijo de nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* se encontraba bajo contrato en el ITIFE, como \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ya que mi hijo es \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* al escuchar





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

\*\*\*\*\*. todos y cada uno de ellos en compañía del suscrito entregaron la cantidad de \$6,665.00...al C. \*\*\*\*\* y sus documentos para acreditar su perfil profesional, todo esto en fechas que van desde el 23 al 27 de mayo del 2011, igualmente lucró con nuestra necesidad y caímos por error en su engaño...; en fecha del 01 al 10 de junio en el lobby del hotel \*\*\*\*\* con la misma propuesta de oportunidad de trabajo y haciéndonos creer en él y aprovechándose del error que estábamos logró que se incluyeran \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), todos y cada uno de ellos acudieron en mi compañía hasta el lugar a entregar la cantidad de 6,665.00 por cada uno al C. \*\*\*\*\* y entregaron sus documentos...; en ese fin de semana es decir el fin de semana que comprende del día 11 y 12 de junio del 2011 el C. \*\*\*\*\* se retiró a la ciudad de México desde donde me hablaba a mi celular o al teléfono de mi casa y me hizo creer erróneamente que estaba trabajando en la oficina en esos días,, me dijo que los jóvenes estaban dados de alta pues ya habían retirado y pagado en hacienda y profesiones...; sorpresivamente se presenta el día 15 de junio para decirme que necesitaba más dinero para poder liberar las plazas porque a él le estaban pidiendo de más arriba, por todo lo que me dijo, logró arrebatarme la cantidad de 7,000.00 pesos en efectivo...; al día siguiente que me llama por la noche a mi celular supuestamente de la ciudad de México, hablándome de su celular para que le depositara la cantidad de \$6,000.00 pesos en la cuenta bancaria \*\*\*\*\*), donde el titular de dicha cuenta es el C. \*\*\*\*\* y logró que siguiera en el error que ya me encontraba, por ello me dice que tienen que ingresar más personas para que ya se pudiera acceder al beneficio de las plazas para trabajar, a lo cual después logró convencer a más personas y logró que todos confiáramos en él, nos pidió que le realizáramos unos depósitos, por ello acompañé a cada una de ellas a depositar las cantidades que esta persona nos pedía, es decir el C. \*\*\*\*\*), a sabiendas que todo era un engaño, él continuó con esta farsa que solo nos trajo como perjuicio, deudas patrimoniales, por ello, los depósitos en esta cuenta se realizaron como los enumero a continuación: ...todas las personas antes mencionadas fuimos víctimas del engaño en el que nos hizo caer el C. \*\*\*\*\*), al cometer en nuestro perjuicio el delito de fraude. toda vez, que desde el principio acudió hacia nosotros con engaños con una actitud mentirosa que fue la que nos hizo incurrir en una creencia falsa, es decir en un error, una vez que esta persona el C. \*\*\*\*\*) conocía el falso concepto en que nos encontrábamos todos nosotros, se abstiene a hacémoslo

saber y continúa con su engaño para lograr su finalidad que fue la de hacerse ilícitamente de nuestro patrimonio y con ello alcanzó un lucro indebido, es decir una ganancia económica que obtuvo al explotar el error en que nos encontrábamos...”, medio de prueba que adquiere valor de acuerdo al numeral 300, en relación al 304, ellos de la ley adjetiva penal aplicable, ya que se conduce sin dudas, ni reticencias, exponiendo lo que le consta, respecto de los hechos materia del litigio, siendo uniforme en los mismos, de la que se advierte que el citado pasivo, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana \*\*\*\*\* y otros, fueron engañados por el ahora indiciado, \*\*\*\*\* al ofrecerles una plaza como maestros, al hacerles creer que únicamente tenían que entregarle en efectivo la cantidad de \$6,665.00 (seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100) cada uno, y posteriormente alude que le depositó separadamente \$7,000.00 y 6,000.00 a una cuenta bancaria del \*\*\*\*\*, manifestándole que trabajaba para la secretaría de educación pública, donde estaba comisionado para entregar nombramientos a varias escuelas en el Estado, así como tenía como presupuesto de dicha institución para encontrar personas con cierto perfil...”.- Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación: “OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.-...” Lo que se concatena con la declaración testimonial a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien ante el Fiscal Investigador expuso: “...quiero manifestar que el de la voz soy \*\*\*\*\* , ejerzo mi profesión, mi padre conoce desde hace mucho tiempo a una persona de nombre \*\*\*\*\* y desde hace tiempo en el año dos mil once, esta persona buscó a mi padre, y le invitó para obtener algunas plazas administrativas por parte de la secretaría de educación, ya que él en ese tiempo laboraba para dicha secretaría y que según había un presupuesto amplio para la obtención de esas clases y que si no le interesaba obtenerlas para él y para sus hijos, entonces le estuvo explicando los trámites que se tenían que realizar a mi padre de hecho cuando este señor \*\*\*\*\* venía a esta ciudad, contactaba a mi padre, mi padre nos explicó el trámite que debía realizarse, tal y como se lo dijo \*\*\*\*\* y como a nosotros nos interesó el día dieciocho de mayo del año dos mil once, el señor \*\*\*\*\* nos citó en el lobby del hotel \*\*\*\*\* d\*\*\*\*\* ahí en ese lugar estuvo esta persona y otras más, ya que anteriormente le había explicado a mi padre que reuniera más personas, ya que el presupuesto era amplio, solamente que tenían que reunir el perfil, particularmente ofrecían plazas administrativas y además que tenían que entregarle \$6,665.00... por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

*persona para poder realizar unos trámites en la ciudad de México y debíamos esperar, ya que en ese lugar debíamos llevar la cantidad que ya cité líneas arriba, para poder inscribirnos y que se realizaran los pagos y en el momento que llegamos al hotel, esta persona platicó con nosotros, nos dijo que ese dinero era para obtener una plaza, ya sea en un CBTIS, CBTA, una secundaria técnica que de acuerdo al perfil de cada uno de nosotros, era donde nos iba a colocar, que tuviéramos confianza que iba a tardar un poco los trámites pero que estuviéramos pendientes, en lo particular me dijo que mi plaza era en un CBTIS, y que también había una oportunidad de una plaza para mi esposa, pero en secundaria técnica, en ese momento entregué la cantidad de \$6,665.00... además de la documentación que había pedido, y al día siguiente entregué esa misma cantidad pero para el trámite de mi esposa \*\*\*\*\* , así como su propia documentación, y en esa reunión estuvimos diversas personas y al siguiente día que fui cuando él tenía diversa gente atendiendo por los mismos trámites, no se nos entregó ningún recibo por el dinero quedamos en que posteriormente él se iba a contactar para ver el avance, y el cinco de diciembre del año dos mil once, me volví a entrevistar con él y me dijo que en caso de mi esposa debía hacer un depósito para que subiera de nivel y tuve que depositarle la cantidad de \$3,365.00... me dijo que depositara a nombre de él en una cuenta de \*\*\*\*\* y que ese dinero era para aumentar la categoría de mi esposa, ya no tuve más contacto con esta persona, pasaron los meses y no supimos nada de él, mi padre le hablaba y solo le decía que estaban esperando para que salieran los nombramientos y cosas de esas, pero nunca salió ningún nombramiento, esta persona, \*\*\*\*\* solamente nos engañó, nos hizo creer que obtendríamos de plaza de la secretaría de educación, mas sin embargo, esto nunca se realizó, solo obtuvo la cantidad de dinero por parte del suscrito y de diversas personas más que somos las que nos estamos querellando en su contra y que toda esa cantidad asciende a más de un millón de pesos...”. Probanza que se debe valorar de acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que el testigo tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si misma los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Es de mencionarse la declaración Testimonial a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* , de fecha dos de mayo del año dos mil doce, quien ante el Fiscal Investigador expuso: “...quiero manifestar que el de la voz, soy \*\*\*\*\* , mas sin*

*embargo, no ejerzo mi profesión por falta de oportunidades de trabajo y a principios del mes de mayo del año dos mil once, mi tío el señor \*\*\*\*\* , me platicó, que había una persona que él conocía desde hace tiempo de nombre \*\*\*\*\* , que lo había buscado, ya que tenía oportunidades de trabajo en la secretaria de educación, que esta persona venía desde la ciudad de México y particularmente ofrecía plazas administrativas para laborar y que le había ofrecido apoyo para que los hijos de mi tío trabajaran y mi tío me comentó que después de todo lo que le había explicado y como era el trámite de esas plazas, el accedió, solamente que la condición era que tenía que entregarle \$6,665.00... por persona para poder realizar unos trámites en la ciudad de México y se debían esperar, después de que sucedió esto con los hijos de mi tío esta persona le dijo a mi tío que buscara ciertas personas con el mismo perfil profesional para poder obtener una plaza, ya que según había un presupuesto para dar esas plazas administrativas por parte de la secretaria de educación, ya que si no se aprovechaban se iban a mandar a otros estados y municipios, fueron invitadas varias personas, mas entre ellas el de la voz, esta persona \*\*\*\*\* nos citó en el lobby del hotel \*\*\*\*\* el día diecinueve de mayo del año dos mil once, ya que en ese lugar debíamos llevar la cantidad que ya cité líneas arriba para poder inscribirnos, y que se realizaran los pagos y en el momento que llegamos al hotel ésta persona platicó con nosotros, nos dijo que ese dinero era para obtener una plaza, ya sea en un CBTIS, CBTA, en una secundaria técnica, que de acuerdo al perfil de cada uno de nosotros era donde nos iba a colocar, que tuviéramos confianza, que iban a tardar un poco los trámites pero que estuviéramos pendientes, y que por medio de mi tío \*\*\*\*\* nos iba a informar de los avances y de cuando podríamos obtener la plaza, en ese momento además del dinero nos pidió documentación, como referencias escolares, constancias, certificados escolares, en esa reunión estuvimos alrededor de quince o veinte personas, no puedo precisar el número, no se nos entregó ningún recibo por el dinero, estaba un poco apresurado, ya que decía que esa documentación la tenía que mandar y que necesitaba irse a la ciudad de México para empezar con los trámites respectivos, por lo que entregamos el dinero y la documentación, en ese momento también le hice entrega de documentación y dinero de dos personas más que son familiares míos, hermanos, los cuales también tenían la necesidad de un trabajo, en lo personal no volví a saber de él si no que un domingo por la mañana, no recuerdo la fecha exacta pero fue en el mes de septiembre u octubre del año dos mil once, lo volví a ver por casualidad en \*\*\*\*\* , estaba acompañado de dos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

personas y lo saludé y me dijo que estaba esperando a mi tío y como no obteníamos respuesta por parte de esta persona, mi tío, estuvo llamándole por teléfono en diversas ocasiones, y decía solamente que estaba en trámite lo nuestro y que para antes de las vacaciones de diciembre del año dos mil once iba a quedar ya resuelto, pasaron los meses y hasta la fecha no se realizó ningún trámite, esta persona \*\*\*\*\* , solamente nos engañó, nos hizo creer que ante la falta de trabajo que teníamos nos iba a apoyar para obtener una plaza de la secretaría de educación, mas sin embargo esto nunca se realizó, solo obtuvo la cantidad de dinero por parte del suscrito y de diversas personas más.... que entre todos asciende a la cantidad de más de un millón de pesos...”. Probanza que se debe valorar de acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que el testigo tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si misma los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Es importante enlistar la declaración testimonial a cargo de \*\*\*\*\* de fecha tres de mayo de dos mil doce, quien ante el Fiscal Investigador expuso: ”...el de la voz soy \*\*\*\*\* más sin embargo no ejerzo mi profesión, resulta que el mes de junio del año dos mil once, el ingeniero \*\*\*\*\* quien es mi vecino, me comentó que podría haber una oportunidad de trabajo respecto a una plaza de la secretaría de educación, me dijo que él conocía a una persona de nombre \*\*\*\*\* , que esta persona era la que estaba ofreciendo las oportunidades de las plazas, que él ya había realizado algunos trámites al igual que sus hijos para obtener un trabajo y que si me interesaba fuera a buscar a esta persona, ya que se hospedaba en el hotel \*\*\*\*\* de esta ciudad, y que llevara cierta papelería y cuando me entrevisté con esta persona... en el mes de junio del año dos mil once me comentó que él estaba dispuesto a ayudarme con una plaza de acuerdo a mi profesión, que él trabajaba para la secretaría de educación en México, que él formaba paquetes y que él se iba a mover allá para darme un trabajo, me pidió documentos como mi título profesional, mi cédula, identificación y CURP, y que además tenía que hacerle un depósito de la cantidad de \$8515.00 (ocho mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), en ese momento solamente le entregué la documentación y el depósito se lo realicé al siguiente día que fue el veinticinco de junio del año dos mil once, era una cuenta de \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* , me dijo que con eso él iba a hacer trámites en la secretaría de hacienda y servicios profesionales en México, y que solo debía esperar y que él me iba a

*entregar una orden de adscripción para una plaza, y presentarme en una escuela de esta ciudad, después yo le llamaba por teléfono y me decía que los trámites iban bien, que tenía que esperar, y así me trajo mes tras mes hasta la fecha, en el mes de diciembre del año dos mil once, le hice presión y le dije que necesitaba el trabajo, y me dijo en una ocasión de las que hablé con el telefónicamente que si tenía algunos conocidos con necesidad de trabajo que les interesara una plaza de la secretaría de educación, pero que tenían que ser personas de confianza, que en diciembre iban a entregar el recurso, o bien en el mes de enero de este año, y yo les comenté a mis hermanos y los llevé hasta el mismo hotel y mis hermanos se entrevistaron con él, le entregaron la papelería y le depositaron el dinero para realizar sus trámites, y resultó que esta persona al igual que a mí me hizo el ofrecimiento de la venta de plazas a diversas personas, obteniendo de esto mediante argucias, solamente el dinero que se le depositó a su cuenta bancaria, aprovechándose de la necesidad de trabajo que teníamos cada una de las personas que le realizamos el supuesto trámite...”.- Probanza que se debe valorar de acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que el testigo tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por sí misma los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Asimismo con la declaración testimonial a cargo del ciudadano \*\*\*\*\*  
de fecha tres de mayo de dos mil doce, quien ante el Fiscal investigador expuso: “...el de la voz soy \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y tengo aproximadamente diez años de conocer al ingeniero \*\*\*\*\*  
y además conozco a un hijo de él por ser compañeros de escuela, y me hicieron un comentario de que el ingeniero \*\*\*\*\*  
conocía a una persona de nombre \*\*\*\*\*  
y que esta persona estaba ofreciendo plazas o empleo en la secretaría de educación, yo platiqué con el ingeniero y fue como me explicó que \*\*\*\*\* estaba ofreciendo esas plazas y que él ya había hablado con él y que necesitaba cierta documentación, y fue de esta manera como me entrevisté con esta persona de nombre \*\*\*\*\*  
que fue en el lobby del hotel \*\*\*\*\* ubicado en \*\*\*\*\*  
que era donde estaba hospedado, yo fui el día tres de junio del año dos mil once, acompañado del ingeniero \*\*\*\*\*  
esta persona allí estaba atendiendo más gente, y esperamos a que terminara alrededor de veinte minutos, el señor \*\*\*\*\*  
entre otras cosas me dijo, que él venía comisionado de la secretaría de educación,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

se presentó como maestro y dijo que traía un proyecto ya que le habían comisionado un presupuesto para diversas plazas de la secretaría de educación aquí en ciudad victoria, me preguntó mi profesión y que mi perfil es administrativo y me dijo que había vacantes para este tipo, y que me ofrecía un sueldo entre quince o veinte mil pesos a la quincena, yo le dije que qué seriedad tenía eso, y me recalco que el proyecto lo respaldaba la secretaría, que si quería cerciorarme fuera a CBTIS 24 que había un módulo de información para que corroborara que el proyecto se estaba llevando a cabo, en ese momento, le entregué mi documentación y la cantidad de... seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos... que eran por los conceptos de pago a haciendo y otros gastos administrativos que había que cubrir, tuve la oportunidad de ir a esa escuela a la semana de que me entrevisté con el señor \*\*\*\*\* y me contacté con el subdirector de la escuela, y me dijo que allí no había ningún módulo relativo a esto, que no existía nada de eso, después de esto, ya no pude localizar al señor \*\*\*\*\* y me di cuenta que evadía mucho al ingeniero \*\*\*\*\* y a quien le hablaba que éramos las personas que ya habían realizado el trámite con él, quiero manifestar que ante la confianza que con que este señor ofrecía las plazas de la secretaría, me dijo que si yo conocía más gente que le pudiera interesar que los invitara y hablaba se sueldos muy bien remunerados, e insistía que el presupuesto que traía de la SEP era muy considerable, y que lo habían comisionado en Tamaulipas y en nuevo león y que iba a ser muy difícil localizarlo por que viajaba mucho, por lo que yo les hice el comentario a mis hermanos, y ellos al igual que yo también realizaron el trámite y le depositaron el dinero a una cuenta que les dio en el banco \*\*\*\*\* , quiero mencionar que hasta la fecha nunca se cumplió con la entrega de las supuestas plazas que este señor nos ofreció, y que con mentiras nos llevó a entregarle diversa cantidad de dinero...”.- Probanza que se debe valorar de acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que el testigo tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por si misma los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias.- Con la documental pública consistente en COMPROBANTES DE DEPÓSITO efectuados a la cuenta número \*\*\*\*\* de la Institución Bancaria denominada \*\*\*\*\* , cuyo titular es el sujeto activo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de los cuales se evidencia que la cantidad total que le fue depositada a su cuenta a partir del día veintitrés de junio del año dos mil once al veinticuatro de enero del año dos mil doce, variables desde \$6, 550.00 (seis mil quinientos cincuenta

*pesos 00/100 moneda nacional) los que asciende a la cantidad de \$1,220,942.00 (un millón, doscientos veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); por cuanto hace al tercer y último elemento material consistente en el nexo de causalidad; Documental a la que deberá otorgarse valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 296 y 297 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la entidad.- Medios de convicción antes enunciados que apoyados entre sí, en su conjunto merecen pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por los artículos 288 a 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, con los cuales se tiene por acreditado el cuerpo de delito de FRAUDE previsto por el artículo 417 del Código Penal Vigente en el Estado y sancionado por el diverso 419 fracción III del Ordenamiento Legal invocado, en la época de los hechos, en términos de Artículo 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que quedó comprobado en autos, contrario a lo que señala el Juez Natural en su sentencia absolutoria, acreditándose además el nexo causal que une a la conducta realizada por el inculpado con el resultado típico.- No siendo acertado lo expuesto por el Juez de la causa en la sentencia que es materia de apelación, en el sentido de que nos encontramos ante la existencia de una concentración de carácter civil, que en caso de incumplimiento de alguna de las partes, por disposición del artículo 17 Constitucional no debe ser la base para un proceso penal, y bajo esa dirección desechó la idea de condenar al acusado, permitiéndome transcribir para mayor comprensión la siguiente tesis de jurisprudencia: FRAUDE, EXISTENCIA DEL DELITO DE. DERIVADO DE CONTRATOS CIVILES.- La falta de cumplimiento de un contrato civil en las condiciones pactadas, puede traer como consecuencia la rescisión o la exigencia del cumplimiento de la obligación, con el resarcimiento de los daños y perjuicios. Según doctrina unánime, no puede atribuirse carácter penal al incumplimiento de lo pactado en un contrato privado, pero ello sólo ocurre cuando de los elementos probatorios no puede establecerse la existencia de un engaño o de un error en la contratación. En cambio, los hechos se tornan delictuosos si existe imposibilidad para cumplir con lo pactado en tales contratos, cuando los ofendidos entregan diversas cantidades de dinero al acusado, y éste obtiene un lucro indebido, precisamente por esa actitud engañosa.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 301/95. Luis Aguirre García. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Ruber Alberto Rodríguez Mosqueda.- Siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la Sentencia Absolutoria, y que este Tribunal de Alzada no lo puede pasar*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

*desapercibido, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal; sirviendo de sustento legal los siguiente criterios jurisprudenciales: “PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios...” “PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”.- **SEGUNDO.**- Así mismo, se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*, prevista en el artículo 39 Fracción I del Código Penal en Vigor, en la comisión del ilícito de FRAUDE, tomando como base los medios de prueba antes vertidos y analizados, de los cuales se deduce fundadamente su participación directa y dolosa en los términos del artículo 19 del Código Penal en vigor, mismos que en este apartado se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen, en obvio de repeticiones infructuosas y atendiendo al principio de economía procesal. Sirviendo de sustento legal el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: “CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito...”.- Así mismo, es de mencionarse que el hoy inculpado, menoscabó con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma penal, como en el caso concreto lo es el patrimonio de las personas, es decir \*\*\*\*\*, es el autor material del delito imputado, al haber desplegado él mismo la acción delictiva que se le imputa y por tanto debe dictársele sentencia de condena, ya que los elementos de prueba que obran en autos son suficientes para concluir que se encuentra plenamente acreditada su responsabilidad penal en la comisión de la figura delictiva de FRAUDE, toda vez de que en autos no se acreditó que haya obrado bajo ninguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo persona imputable, toda vez que es mayor de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del*

*Código Penal Vigente, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni ha acreditado que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado, por lo tanto, de los elementos de prueba ya señalados, se advierte que la responsabilidad penal que le resulta, se encuentra legalmente comprobada en términos del artículo 39 fracción I del Código Penal en Vigor, en relación con lo que a su vez dispone el diverso 159 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, por lo que en ese sentido, se advierte que el Juzgador de origen pasa por alto la hipótesis normativa contenida en el artículo 288 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que señala que el Juez deberá hacer el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que la Ley fije, por lo tanto y con los medios probatorios que obran en autos son suficientes para tener por acreditado la figura delictiva de FRAUDE y la plena y legal responsabilidad del acusado \*\*\*\*\*.- Por lo que en atención a lo antes expuesto, esta Representación Social solicita en vía de agravios a esa Cuarta Sala Unitaria, se revoque la sentencia absolutoria decretada a favor de \*\*\*\*\*; por haber resultado penalmente responsable en la comisión de la figura delictiva de FRAUDE, por lo que en esta Instancia se le deberá imponer al acusado la sanción señalada en el artículo previsto por el artículo 417 del Código Penal Vigente en el Estado y sancionado por el diverso 419 fracción III del Ordenamiento Legal invocado, en la época de los hechos, debiendo tomar en consideración lo previsto por el artículo 69 del Ordenamiento Penal antes invocado por los efectos de la individualización de la pena. Solicitando asimismo la condena al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO en términos del artículo 20 Apartado C) Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies, 89 y 91 inciso d) del Código Penal vigente en el estado de Tamaulipas y conforme a lo expuesto en el presente pliego de agravios.-...”*

---- Al compaginar los conceptos de agravio con las consideraciones que rigen el fallo materia de examen, este Tribunal de apelación considera que la representante social no combate en forma total y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

adecuada los argumentos en los que el Juez de primer grado se apoyó para dictar la sentencia recurrida en donde se absuelve al acusado \*\*\*\*\* , del delito de fraude y que constituye la materia de esta apelación.-----

---- En efecto, el Juez de origen al dictar la sentencia absolutoria apelada sustentó fundamentalmente su determinación en que no se acredita el delito de fraude atribuido al acusado; virtud a que los medios de prueba que obran en autos, resultan insuficientes para justificar el componente material de la acción, el engaño, como requisito esencial para la configuración del mismo; atendiendo a lo siguiente:-----

---- **a).**- Que si bien es cierto, el ofendido \*\*\*\*\* , al interponer la querrela ante el fiscal investigador, el dos de abril de dos mil doce, afirma que él y sus representados fueron engañados por el acusado, a quien le entregaron diversas cantidades de dinero y éste incumplió la promesa de *“conseguirles a cada uno una plaza como maestros en la Secretaría de Educación Pública”*; sin embargo, no puede considerarse actualizado el **“engaño”**, toda vez que las víctimas antes de realizar el acto de disposición patrimonial, tuvieron conocimiento de que la actividad encomendada o la promesa formulada por el imputado resultaba antijurídica en sí misma; de tal manera que cuando los hechos en que se basan constituyen un acto de corrupción en el que conscientemente estuvieron involucrados; es decir los pasivos previamente conocieron de la práctica de trámites irregulares del acusado; por lo que ninguna protección debe brindarles el derecho penal a quienes, primero entregan dinero o un bien con la deliberada intención de beneficiarse de un acto de corrupción o de trámites irregulares, y

después, ante el incumplimiento de lo pactado, acuden a instancias penales con el objeto de que se les resarza la disminución patrimonial que sufrieron; pues el objeto esencial de la norma penal es reprimir las conductas ilícitas, no avalar otras de esa misma naturaleza.----- ---- **b).-** Que no

obstante, el ofendido amplió su declaración el doce de diciembre de dos mil diecinueve; empero de sus manifestaciones se desprende que a preguntas formuladas por la defensa, señaló no tener conocimiento de que el acusado hubiera conseguido acomodar en el servicio público a alguna persona y que sabía que la venta de plazas administrativas dependientes de la Secretaría de Educación Pública es una práctica irregular, pues las mismas no están a la venta.----- ---- **c).-**

Que dicho querellante, al pretender corroborar su versión, ofreció las declaraciones testimoniales a cargo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quienes en fecha dos de mayo de dos mil doce, los dos primeros, y tres del mismo mes y año, los dos últimos, ante el fiscal investigador, de manera coincidente señalaron que, le dieron diverso numerario al acusado, por la compra de una plaza de docente de la Secretaría de Educación Pública en \*\*\*\*\* , y que no obstante, les refirió tener un presupuesto amplio para la designación de plazas administrativas, no les entregó ninguna plaza; sin embargo, dichas probanzas no acreditan el elemento del tipo penal de fraude, consistente en el engaño; toda vez que, de su respectiva declaración se desprende que sabían que el activo no era la persona indicada para realizar el trámite para la adquisición de una plaza como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

maestro en la referida Dependencia y aun así le entregaron el dinero.-----

---- **d).**- Concluyendo el resolutor que de acuerdo a la mecánica de los hechos, los pasivos no fueron engañados por el acusado para que le entregaran el numerario; es decir, no se generó en ellos un estado subjetivo de error, una concepción falaz de la realidad, no creyeron cierto, lo que era falso, ni se formaron una representación mental que no correspondiera a la realidad; sino que lo hicieron con la única intención deliberada de obtener una plaza administrativa o de docente de la Secretaría de Educación Pública, a base de cuestiones antijurídicas.-----

---- De ahí que los pasivos conocían que la gestión encomendada al acusado implicaba un acto de corrupción (compra-venta de plazas de la S.E.P.), pues era irregular y contrario a la ley; y aun así dispusieron en su favor de diversas cantidades de dinero, las cuales ascienden a la suma de un millón, doscientos veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos, con cero centavos.-----

---- Lo anterior, porque es del dominio común que para acceder a una plaza de docente, además de ser profesionista en la materia, se requiere el cumplimiento de diversos requisitos exigidos por la Secretaría de Educación Pública, a saber: someterse a un examen de oposición u otros mecanismos que dicha dependencia regula.----

---- Por lo que, si la actividad que los pasivos encomendaron al activo es antijurídica en sí misma y siendo sabedores de dicha circunstancia, le entregaron diversas cantidades de dinero, es claro que aceptaron el resultado; es decir, desde antes de pagarle asumieron el riesgo de que no se cumpliera la promesa que les estaba haciendo, pues lo que esperado por la sociedad es que no se

materialicen actividades ilícitas; por tanto no se demuestra el elemento “engaño”.-----

---- **e).**- Que el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportar pruebas aptas y suficientes para llegar a la certeza de que el acusado, mediante engaño o aprovechándose de un error, haya obtenido ilícitamente para sí o para otros un lucro indebido, que constituyen los elementos que integran el delito de fraude que se le atribuye.-----

---- En desacuerdo con lo anterior, en el escrito de expresión de agravios el agente del Ministerio Público sostiene que, contrario a lo resuelto por el Juzgador de primer grado, existen suficientes elementos de prueba para tener por acreditado el delito de fraude, previsto y sancionado por los artículos 417 y 419, fracción III, del Código Penal de Tamaulipas.-----

---- Precisando el fiscal que los elementos del delito en cuestión se encuentran acreditados, conforme lo establecido en el artículo 158 del Código de Procedimientos Penales ya que quedó comprobado en autos el nexo causal que une a la conducta realizada por el inculcado con el resultado típico; no siendo acertado lo expuesto por el A quo, en el sentido de que nos encontramos ante la existencia de una concentración de carácter civil, que en caso de incumplimiento de alguna de las partes, por disposición del artículo 17 Constitucional no debe ser la base para un proceso penal.-----

---- También alude el recurrente que la responsabilidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se encuentra demostrada, en términos del artículo 39, fracción I, con los mismos elementos de prueba que acreditan los elementos del delito; a saber:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

---- 1. Denuncia y/o querrela realizada por el ofendido \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el dos de abril de dos mil doce.-----

---- 2. Testimoniales a cargo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, las dos primeras de fecha dos de  
mayo de dos mil doce y las dos últimas del tres del mismo mes y  
año.-----

---- 3. Comprobantes de depósito efectuados a la cuenta  
número \*\*\*\*\*, de la Institución Bancaria denominada \*\*\*\*\*,  
cuyo titular es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, que ascienden a la suma de  
\$1,220,942.00 (un millón doscientos veinte mil novecientos  
cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.).-----

---- Finalmente, señala el disconforme que el Juez pasó por alto la  
prueba indiciaria o circunstancial y que no existe alguna  
excluyente de responsabilidad en favor del acusado.-----

---- El análisis comparativo de lo anterior, nos permite concluir que  
los agravios expuestos por el representante social devienen  
inoperantes habida cuenta que, como ya se indicó, no combaten de  
manera frontal los razonamientos que estimó el juez de primera  
instancia para determinar que no se encuentran acreditados los  
elementos del delito y en consecuencia, absolver al acusado de la  
comisión del delito de fraude.-----

---- Es así, puesto que, respecto al argumento del juez señalado en  
el **inciso a)**, no realiza manifestación alguna tendente a  
desvirtuarlo, en virtud de que sólo se limita a transcribir la  
denuncia y/o querrela del ofendido y referir que se debe valorar de  
acuerdo a lo señalado en el artículo 304 del Código de  
Procedimientos Penales en vigor, toda vez que el testigo, por su  
edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para  
juzgar el hecho, advirtiéndose que conoció por sí mismo los hechos

a través de sus sentidos, siendo su declaración clara y precisa.-----

---- Empero no ataca lo determinado por el juzgador en el sentido de que la ofendida participó en un trámite irregular, como lo fue la compra-venta de plazas administrativas y de docente, de la Secretaría de Educación Pública, que constituye un acto de corrupción; es decir no precisa qué datos arroja la denuncia y/o querrela del ofendido para demostrar que el acto del cual derivó el supuesto “engaño”, era legal o lícito.-----

---- Lo mismo acontece con el **inciso c)**, ya que el disconforme no expone argumentos lógico-jurídicos para controvertir lo razonado por el juez de primer grado, en relación a que las testimoniales que obran en el sumario, no son aptas para acreditar el elemento engaño, que conforma el delito de fraude imputado al acusado; ya que el fiscal sólo transcribe las mismas, las valora y refiere que dichos testigos, por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos y ellos lo conocieron por sí mismos, no por inducciones ni referencias, siendo sus declaraciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias.-----

---- Y por lo que concierne a las premisas del juez identificadas en los **incisos b) y d)**, la representación social nada contra-argumenta respecto a las mismas.-----

---- Finalmente, por lo que hace al **inciso e)**, la fiscal recurrente no esboza razonamiento para combatir lo esgrimido por el juez de primer grado, en cuanto a que el órgano acusador no cumplió con su deber de aportar pruebas suficientes y aptas para acreditar los elementos que integran el delito de fraude, atribuido al acusado.----

---- Ciertamente, se insiste, dichas argumentaciones devienen



ilícito de que se trata.-----

---- Por las razones expuestas, se insiste, los agravios que expresa la fiscalía no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales de la sentencia absolutoria apelada; de ahí que sean calificados de inoperantes; pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia, lo que en el caso no aconteció.-----

---- Avala lo anterior, la jurisprudencia VI.2o. J/105, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, con registro 198231, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, en materia(s): Penal, página 275, del rubro:-----

**“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia”.

---- Así las cosas, al resultar inoperantes los motivos de inconformidad planteados por el fiscal de la adscripción y al tratarse de una apelación de estricto derecho, esta Sala, se encuentra imposibilitada para suplir la deficiencia de los mismos, por lo que, legales o no, fundadas o infundadas, las razones expuestas por el juzgador natural deben quedar intocadas, circunstancia que en modo alguno compromete el punto de vista que esta autoridad pudiera sostener en relación al fondo de este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

asunto, ya que el confirmar la resolución apelada obedece a la falta de una adecuada impugnación.-----

---- Cobra aplicación al caso la Jurisprudencia II.3o. J/54, de la Octava Época; número de Registro: 216527; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 64, Abril de 1993; Materia(s): Penal; Página: 38, del siguiente rubro y texto:-----

**“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES.** Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.”

---- En consecuencia, se confirma la sentencia absolutoria venida en apelación.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** Son inoperantes los agravios expresados por el agente del Ministerio Público; en consecuencia: -----

---- **SEGUNDO:-** Se confirma la sentencia apelada de fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el proceso penal a que este Toca se refiere, cuyos puntos resolutivos quedaron transcritos en el resultando primero del presente fallo.-----

---- **TERCERO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias;

con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos originales del proceso al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa.- **DOY FE**.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE  
MAGISTRADO

LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS  
SECRETARIA DE ACUERDOS

\*\*\*\*\*

---- En el mismo día (12 de julio de 2022) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.-----

---- En el mismo día (12 de julio de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado \*\*\*\*\* , agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE**.-----

---- En el mismo día (12 de julio de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado \*\*\*\*\* , Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE**.-----

*La Licenciada Reyna Elizabeth de la Cruz González, Secretaria Proyectista, adscrita a la Cuarta Sala, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
CUARTA SALA

TOCA PENAL: 57/2021

número setenta y cuatro, dictada el martes doce de julio de dos mil veintidós, por el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, constante de treinta fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.